Recomendación 3/2014
Guadalajara, Jalisco, 30 de enero de 2014
Asunto: violación de los derechos a la legalidad, seguridad jurídica, libertad de tránsito y a la vida
Queja: 8086/13/II

Doctor Héctor Robles Peiro
Presidente municipal de Zapopan

Síntesis:

El día […] del mes […] del año […], el diario Milenio *publicó una nota con el encabezado: "Familia de asesinado teme abusos policiales", la cual señaló que cuando (agraviado 1) era sometido junto con sus (...) a una revisión de rutina por parte de un policía de Zapopan de nombre David Ramírez Santiago y su compañero, se accionó el arma de cargo del primero y con ello privó de la vida al (agraviado 1). Por ello tenían miedo de los (...) del oficial, ya que sabían dónde vivían; por lo anterior se dio inicio al acta de investigación [...].*

Ese mismo día se presentó a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) el (quejoso), (…) de (agraviado 1), a interponer una queja a su favor y de (...), en contra del policía David Ramírez Santiago y de quien pudiera resultar responsable de esa corporación. A dicha queja se le dio el número 8086/13/II, a la que se le acumuló el acta de investigación referida.

Una vez concluidas las investigaciones correspondientes, este organismo comprobó que los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan (DGSPPCBZ) involucrados en la queja practicaron al (…) y a los (…) que lo acompañaban esa noche una revisión de rutina sin causa justificada, violándoles con ello sus derechos a la legalidad, seguridad jurídica y libertad de tránsito, y fue la causa directa de que David Ramírez Santiago privara de la vida a (agraviado 1), con lo que también violó su derecho a la vida.

La CEDHJ, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la

Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la ley que la rige, así como 109 y 119 de su Reglamento Interior, llevó a cabo la investigación de la presente queja, por actos cometidos por policías de la DGSPPCBZ.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día […] del mes […] del año […], el director de Quejas, Orientación y Seguimiento de este organismo remitió a la Segunda Visitaduría General una nota periodística titulada "Familia de asesinado teme abusos policiales", la cual se difundió en el diario *Milenio*. La redacción de la nota es la siguiente:

> "¡Bájense, cabrones!" gritaron los policías zapopanos al parar la camioneta que conducía (agraviado 1), quien murió asesinado por el policía David Ramírez Santiago, quien ayer quedó preso en Puente Grande, acusado de homicidio calificado.
>
> […]
>
> A mí (...) lo bajaron y a un amigo lo estrellaron contra la parte de atrás de la camioneta, veníamos […] menores de [...] años y […] (...) de mi (...), a él el policía lo agarró por atrás, le pegó con la pistola en la espalda y fue cuando se le fue el disparo.
>
> El paramédico me dijo "condición grave", pero yo no sabía qué tan grave estaba mi (...) hasta que le di la vuelta a la camioneta y vi el charco de sangre –dice el (…) de (agraviado 1), […] después de un rato nos llamó mi (…) que se había ido al Hospital Civil para decirnos que (agraviado 1) ya se había muerto…
>
> Los jóvenes acababan de dejar a la (...) de (agraviado 1) para ir a una fiesta de noche de brujas, cargaron gasolina y la patrulla se les emparejó a alta velocidad cuando acababan de dar vuelta en Mariano Otero por Periférico hacia el norte, la […] de este […]. La camioneta [...] en la que iban era modelo […] y estaba polarizada por atrás, transitaban con las ventanas abiertas.
>
> "Ya la cagaste", así le decía el otro policía al que le disparó a (...), (..) lo abracé en el suelo.
>
> […]
>
> Acerca del asesinato, (...), director de la Policía de Zapopan, dijo que se trató de una imprudencia y una falta de pericia del oficial que practicó la revisión y aceptó que los uniformados sólo pueden apuntarle a una persona si su vida o la de alguien más está en peligro. (…) no llevaban armas, sólo unos envases de cervezas que dejaron unos

(...) suyos cuando bajaron.

Nosotros tenemos miedo de los (...) del policía, porque le tomaron sus datos y su teléfono a mi (...), ya saben dónde vivimos…

2. De igual forma, el día […] del mes […] del año […] el director de Quejas, Orientación y Seguimiento de este organismo remitió a la Segunda Visitaduría General una queja que el (quejoso) presentó a su favor y de (agraviado 1), que había fallecido, y refirió:

… presentar queja a mi favor y a favor de (...) ya (agraviado 1) y en contra de David Ramírez Santiago, elemento operativo de la Policía Municipal de Zapopan, Jalisco; tripulante de la unidad tipo compacto [...] número [...], placas de circulación [...], así como servidores públicos que resulten responsables de la misma corporación; lo anterior debido a que el día […] del mes […] del año […], aproximadamente a las […] horas, terminamos de acomodar unos muebles en la cochera de la casa y mi (...) ahora fallecido de […] años y otro de mis (...) de [...] años (agraviado 2), me pidieron permiso para ir a cenar y a dejar en sus casas a […], (...) que nos ayudaron, entonces me pidió prestada mi camioneta para transportarse y cuando se fueron me puse a ver la televisión. Aproximadamente a las […] horas, del día ya señalado, recibí la llamada de (agraviado 2), quien angustiado me informó que (agraviado 1) había sido herido de un balazo en la cabeza, al principio pensé que se trataba de una broma pero al escuchar que se le quebraba la voz le pregunté dónde estaba y me dijo que se encontraban sobre el periférico hacía el norte aproximadamente a cuatrocientos metros de la avenida Mariano Otero en Zapopan, donde se localiza un establecimiento denominado [...]; como se encontraban relativamente cerca de mi domicilio, de inmediato pedí apoyo a (…), quien en su vehículo me trasladó y aproximadamente cinco minutos después estábamos en el lugar que estaba rodeado por aproximadamente diez patrullas de la policía de Zapopan y el lugar donde estaba mi (...) tirado en la carpeta asfáltica en medio de un charco de sangre entre una patrulla tipo [...] que tripulaba el agresor y mi camioneta tipo […] en color […] modelo […], el área estaba acordonada por policías y a pesar de que intenté pasar diciéndoles que era el (...) de la víctima no me lo permitieron; […] cuando mi (agraviado 2) y sus (...) se tranquilizaron un poco narraron los hechos a policías investigadores que arribaron al lugar y lo que (...) y sus (...) comentaron fue que al ir circulando por el periférico a la altura del mencionado crucero, se les emparejó la unidad de policía de Zapopan sin sirenas y sin códigos, por lo que (agraviado 1) que conducía la unidad se detuvo ya que no habían cometido nada irregular, pero el policía de quien me quejo que viajaba de copiloto se bajó con su pistola en la mano gritando "bájense cabrones", por lo que según la versión de los testigos mi (agraviado 1) se disponía a bajar cuando el elemento le abrió la puerta en cuanto mi (...) se bajó el policía lo tomó por la espalda y lo empujó contra mi camioneta a la altura del vidrio de atrás del lado del piloto y como traía el arma en la mano sin existir motivo accionó su arma contra mí (...) y a quemarropa por la espalda le acertó un disparo cuyo proyectil ingresó por la nuca y salió por la parte superior del cráneo;

> al elemento responsable lo detuvieron sus propios compañeros y actualmente ya lo consignaron al juzgado […] penal del fuero común. […] cuando yo arribé al lugar de la agresión, ya le estaba prestando atención médica los tripulantes de una ambulancia al parecer particular que se encontraba cerca del lugar al momento de la agresión, mismos que trasladaron a mi (...) gravemente herido al Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, donde aproximadamente hora y media después de su ingreso lamentablemente falleció. Lo que principalmente motiva mi queja es por el total abuso de autoridad de que fue víctima mi (...) fallecido, pero además porqué los policías agresores trataron de cambiar su versión diciendo que hubo un forcejeo con mi (...) fallecido lo cual contradice todas las versiones de los testigos, además que eso es imposible ya que (...) fue muerto por la espalda y cuando estaba totalmente sometido;…

3. El día […] del mes […] del año […] se recibieron la queja y el acta de investigación, a raíz de lo cual se admitieron y se dictó la medida cautelar [...]. Asimismo, se solicitó el auxilio y la colaboración de los siguientes servidores públicos:

a) Al titular de la DGSPPCBZ se le pidió que proporcionara los nombres de los elementos a su cargo que participaron en el evento, cuál era su situación laboral y que remitiera copia de los documentos que se hubieren elaborado con motivo de los acontecimientos.

b) Al director general del organismo público descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (OPDSSMZ) se le solicitó que en caso de que (agraviado 1) hubiese sido atendido por una ambulancia o puesto de socorro Cruz Verde a su cargo, remitiera copia certificada del expediente clínico que se hubiera formado.

c) Al director general del Hospital Civil de Guadalajara (HCG) se le pidió que proporcionara copia certificada del expediente médico que se formó con motivo de la atención que personal a su cargo brindó a (agraviado 1) el día […] del mes […] del año […].

d) Al director general del Centro Integral de Comunicaciones (Ceinco) se le solicitó que informara si existía algún reporte relacionado con los hechos en los que falleció (agraviado 1), y que en caso de ser positivo remitiera copias certificadas del posible reporte.

e) Al juez […] de lo Penal en el Primer Partido Judicial en el Estado se le pidió que remitiera copia certificada de lo actuado en la causa penal [...], que

se inició en contra del señor David Ramírez Santiago, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de (agraviado 1).

4. El día […] del mes […] del año […] se recibió el oficio […], suscrito por el maestro (...), juez [...] de lo Criminal en el Primer Partido Judicial en el Estado, al que adjuntó copia certificada relativa al expediente [...], que se inició con motivo de los hechos.

5. El día […] del mes […] del año […] se recibió en esta institución el escrito signado por David Ramírez Santiago, correspondiente a su informe de ley, en el que expuso:

> 1. Si bien es cierto que con motivo de una revisión precautoria realizada por el suscrito falleció (agraviado 1) también lo es que no fue en forma intencional o dolosa en que se desarrollaron esos hechos, sino producto de la características y circunstancias en que se desarrollaron los mismos, es decir, resultado entre otras cosas, de la nocturnidad, la superioridad numérica de las personas que viajaban a bordo del vehículo afecto a la queja, el señalamiento de un particular sobre ellos como los participantes de actos cometidos en su agravio, la negativa a detener la marcha del vehículo no obstante a múltiples requerimientos de parte de mi compañero y mía para tal efecto, la resistencia presentada para su revisión corporal, así como el miedo grave y temor que viví al sentir que se encontraba en riesgo la vida de mi compañero y la mía propia, púes es común que los agentes de policía suframos agresiones por parte de la delincuencia aún en plena luz del día y en igualdad numérica, no se diga en lugares oscuros y despoblados y peor aún en desventaja como nos sentíamos mi compañero y el suscrito, pues insisto nos veíamos superados en número y dado a las características del vehículo el cual cuenta con los vidrios obscuros y el señalamiento del particular siempre pensamos que se trataban de delincuentes armados en plena huida y como consecuencia dispuestos a todo, incluso a privarnos de la vida con tal de no responder por sus actos.
>
> 2. Posterior a los lamentables hechos que nos ocupan, decidí quedarme en el lugar para prestar auxilio al otro lesionado, afrontar mi responsabilidad, dar la cara a la autoridad, a los familiares de la víctima y a la sociedad misma, pues insisto, obré conforme a derecho en todo momento y bajo mi condición de servidor público y ser humano, ya que, no obstante a que soy agente de policía, no dejo de sentir y reaccionar al igual que cualquier persona, es decir, también soy susceptible de experimentar emociones y cometer errores…

El elemento policial ofreció como medios de convicción las documentales públicas consistentes en todas las actuaciones y documentos que integran el proceso penal [...], radicado en el Juzgado […] Penal en el Primer Partido

Judicial y las actuaciones y documentos que integren la queja que nos ocupa, ambas en cuanto favorezca a sus intereses; la instrumental de actuaciones y la presunción en su doble aspecto.

6. El día […] del mes […] del año […] se recibió el oficio […], signado por (...), director general de la DGSPPCBZ, en el que refiere que acepta la medida cautelar […], girada por este organismo.

7. El día […] del mes […] del año […] se recabaron las testimoniales, que fueron ofrecidas por el (quejoso), a cargo respectivamente de (agraviado 2) y (agraviado 3), cuyos dichos serán transcritos en el capítulo siguiente de esta resolución.

8. Acta circunstanciada del día […] del mes […] del año […], en la que personal de este organismo realizó investigación de campo en el lugar en que ocurrieron los hechos de los cuales se dolió el quejoso.

9. Acuerdo del día […] del mes […] del año […], en el que se requirió a (...) que informara a esta Comisión si la cámara de vigilancia ubicada en la avenida Periférico Manuel Gómez Morín en su cruce con avenida Mariano Otero, en la colonia […], pertenece al municipio de Zapopan; y de ser así, que remitiera copia de la videograbación obtenida entre las […] horas del día […] del mes […] y las […] horas del día […] del mes […] del año […].

10. El día […] del mes […] del año […] se recibió el oficio […], suscrito por (…), agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Derechos Humanos, mediante el cual comunicó a este organismo que se había realizado una investigación en la base de datos del Ceinco, sin que se hubiera podido localizar ningún reporte de servicio de urgencia relacionado con los hechos que nos ocupan.

11. El día […] del mes […] del año […] se recibió en esta institución el escrito firmado por (…), mediante el cual rindió su informe de ley, en el que narró lo siguiente:

> Manifiesto que el día […] del mes […] del año […], aproximadamente a las […] horas, el de la voz y mi compañero David Ramírez Santiago, circulábamos a bordo de la unidad [...], por la confluencia de la avenida Mariano Otero, antes de llegar a Periférico, avistamos una camioneta tipo […], en color […], la cual se encontraba parada por la misma avenida, a un costado del [...] con la puerta trasera del lado

> izquierdo abierta, en esos momentos salió un chavo corriendo todo vestido de [...] del costado de la tienda rápidamente, lo que nos llamó la atención, al mismo tiempo terceras personas del lado donde está la tienda […], señalaron a los ocupantes de la camioneta […], por lo tanto al ver las circunstancias procedimos a informar por radio que iríamos en persecución de una camioneta que ya señalé, al conductor le hicimos varios sonidos con la torreta de la unidad para que se detuviera a los cuales hizo caso omiso, procedí por radio a pedir más apoyo, porque no sabíamos que había sucedido en realidad, al detenerse el conductor del multicitado automotor aproximadamente un kilómetro, se detuvieron, el de la voz me fui por la parte derecha del vehículo, avisté de cuatro a cinco personas en el interior, con varias botellas de cerveza, a los cuales les pedí que bajaran, en esos instantes escuché una detonación, me regresé para ver del otro lado el estado de mi compañero, al verlo éste traía su arma en la mano, el cual me mencionó que había forcejeado con el joven conductor, y que por accidente accionó su arma de cargo, por lo cual el de la voz solicité por la frecuencia de radio los servicios médicos o una ambulancia, en el acto mi compañero me entregó su arma y lo retuve en lo que llegaba el apoyo y la superioridad, posteriormente y conforme a las ordenes actué de acuerdo al protocolo y como es deber de cualquier persona que presencia un delito, lo puse sin demora a disposición del agente del Ministerio Público, quiero agregar que es todo lo que me consta…

Del documento se desprende que el policía aceptó cumplir en los términos propuestos con la medida cautelar […] solicitada por este organismo. Además ofreció como medios de convicción las documentales públicas consistentes en el parte de novedades que rindió a su superior, la audio grabación que se generó por la frecuencia de radio y copia de las actuaciones que se hubieran generado con motivo de la averiguación previa iniciada; la instrumental de actuaciones y la presunción en su doble aspecto.

12. Acta circunstanciada del día […] del mes […] del año […], en la que personal de este organismo mantuvo conversación telefónica con el inconforme, en la que se le hizo saber que de actuaciones no se desprende que algún otro miembro de la corporación policiaca de Zapopan hubiera participado en los hechos que se investigaron.

13. El día […] del mes […] del año […] se ordenó que la presente inconformidad se siguiera solamente en contra de los policías zapopanos David Ramírez Santiago y Francisco Javier Salazar Salazar. Además se le tuvo a (...) cumpliendo con la medida cautelar [...] solicitada por este organismo.

En el mismo acuerdo se decretó abrir el periodo probatorio por tres días hábiles, para que ambas partes aportaran los medios de convicción que

consideraran pertinentes, sin que el quejoso o los elementos operativos ofrecieran alguna prueba además de las enunciadas.

14. Se recibió el oficio […], del día […] del mes […] del año […], signado por (…), directora jurídica del OPDSSMZ, mediante el cual adjuntó copia simple del oficio […], signado por el subdirector médico de la Cruz Verde unidad Sur, doctor (…), al que anexó una copia certificada relativa a la hoja intrahospitalaria […].

15. El día […] del mes […] del año […] se recibieron los oficios […] y […], del día […] y el día […] del mes […], respectivamente, suscritos por (…), director jurídico adscrito a la DGSPPCBZ, mediante los cuales adjuntó […] copias certificadas, […] simples y un disco compacto que contienen la fatiga o rol de actividades del día […] del mes […] del año […], turno […], sector […], sección […], en el horario de […] a […] horas. Asimismo, anexó copia de la bitácora de entrega-recepción de equipo, armamento y municiones del sector […], sección […], del día […] del mes […] del año […]; parte informativo que rindió el elemento (…) a su superior el día […] del mes […]; informe policial homologado folio […], del día […] del mes […] del año […], así como la declaración que rindió el elemento aprehensor (…) ante el agente del Ministerio Público, referente a los hechos que nos ocupan; registro de servicios reportados y atendidos por el Centro de Respuesta Inmediata de Zapopan; fotografía del elemento David Ramírez Santiago y el disco compacto que contiene la audio grabación de la frecuencia de radio y su transcripción.

16. El día […] del mes […] del año […] se recibió el oficio […], del día […] del mes […] del año […], suscrito por el licenciado (…), mediante el cual adjuntó una copia simple que consta de la fotografía del elemento (…), y un disco compacto con la videograbación de la cámara de vigilancia que se ubica en el cruce de Periférico Manuel Gómez Morín y avenida Mariano Otero.

17. El día […] del mes […] del año […] se recibió el oficio […], signado por el licenciado (…), apoderado legal del OPD HCG, en el que remitió una copia simple del oficio […] firmado por el médico (…), subdirector médico del HCG Fray Antonio Alcalde, por el que envió un legajo de […] copias certificadas que contienen el expediente clínico de (agraviado 1), el cual se elaboró en un formato del sistema de registro de mortalidad suscrito por los médicos (…) y (…), nota de ingreso y defunción, hoja de indicaciones y

control de enfermería, rubricada por el médico (…). Por último, hoja de registros de “enfermería urgencias”.

18. El día […] del mes […] del año […] se recibió el oficio […], signado por (…), en el que adjuntó […] copias simples que contienen los Principios Generales de la Intervención Policial en lo referente a los registros preventivos y cacheo, y las disposiciones concernientes a las paradas a conductores de vehículos automotores, contenidas en el Manual de Procedimientos de la DGSPPCBZ.

II. EVIDENCIAS

1. Copia certificada del proceso penal [...], seguido en el Juzgado […] de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, en contra de David Ramírez Santiago por su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de (agraviado 1), del que destacan:

a) Oficio […], del día […] del mes […] del año […], por el cual (…), agente del Ministerio Público adscrito al área especial para Homicidios Dolosos, remitió al juez que conoce de esa causa las actuaciones originales y duplicado de la averiguación previa […] y sus correspondientes anexos, a efecto de que abriera el periodo inmediato anterior al proceso en contra de David Ramírez Santiago.

b) Fe ministerial en el lugar de los hechos, suscrita a las […] horas del día […] del mes […] del año […] y suscrita por (…), agente del Ministerio Público, en unión de sus testigos de asistencia con los que legalmente actuó y dio fe, en la que refiere:

> … procedí a trasladarme al lugar de los hechos en Periférico que cuenta con ocho carriles de circulación divididos por un muro de contención de los cuales cuatro carriles corren en sentido de sur a norte y los cuatro carriles restantes en sentido opuesto, esto a la altura de la calle […], en la colonia […], municipio de Zapopan, Jalisco, donde estando una vez plenamente constituidos frente a la finca marcada bajo el número […], se da fe de tener a la vista, sobre el carril de circulación de los que corren en sentido de sur a norte de Periférico, a […] centímetros hacia el poniente a partir del límite del carril de acotamiento del mismo Periférico, con sus ruedas sobre el piso su frente apuntando al norte y el resto de su estructura en sentido opuesto, se tiene a la vista un vehículo de la marca [...], tipo [...], modelo […], color […], de placas de circulación […] del Estado de Jalisco, que no presenta daños visibles, pero sobre el toldo de la cual a […] hacia el sur a partir del límite norte de la

camioneta y a […] centímetros hacia el oriente a partir del límite poniente del toldo, se tiene a la vista una gorra color […] y […] con la leyenda […], que a simple vista presenta en su parte interna manchas hemáticas y al parecer tejido celular humano, de la misma forma se localiza, en el lugar en que se actúa, sobre la cinta de rodamiento del primer carril Periférico de los que corren en sentido de sur a norte, a […] centímetros hacia el poniente a partir del límite con el carril de acotamiento, un lago hemático de […] de ancho, por […] de largo, así también se observa, por el segundo carril de los que corren en sentido de sur a norte del mismo Periférico, pero a […] metros hacia el poniente a partir del límite con el carril de acotamiento, a […] metros hacia el poniente a partir de la camioneta […] color […] ya descrita, con sus ruedas sobre el piso su frente apuntando al norte y el resto de su estructura en sentido opuesto, un vehículo de la marca […], tipo […], sin modelo visible, color […] y[…], con el número económico [...], placas de circulación [...] del Estado de Jalisco, con logotipos de la policía municipal de Zapopan, y que no presenta daños visibles, además se observa a […] metros hacia el sur a partir de la parte trasera del vehículo tipo […] color [...] ya descrita, sobre el primer carril de circulación que tiene en sentido de sur a norte del Periférico y a […] metros hacia el poniente a partir del límite con el acotamiento del mismo lugar, un casquillo percutido, calibre […] milímetros, con la leyenda […], encontrándose también en el sitio en que se actúa, sobre la cinta de rodamiento del Periférico, recibiendo atención médica por paramédicos de la Cruz Verde, una persona del sexo (…) mayor de edad, […] que presenta una herida al parecer por arma de fuego con entrada en la nuca y salida en la frente, que por sus condiciones de salud nos indican los paramédicos es urgente su traslado al antiguo Hospital Civil de Guadalajara, para [que] reciba atención médica adecuada, así también se tiene a la vista otra persona del sexo (…) mayor de edad, que no presenta lesiones visibles y que dice ser elemento de la policía municipal de Zapopan, de nombre Francisco Javier Salazar Salazar, […] que aproximadamente a las […] horas, al estar laborando como oficial de la policía municipal de Zapopan, Jalisco, a cargo de la unidad [...], en compañía del oficial David Ramírez Santiago, realizando un recorrido de vigilancia por Avenida Mariano Otero, hacia el Periférico, observaron que por los carriles de Mariano Otero que van hacia Periférico, se encontraba una camioneta color [...] o [...] parada con la puerta trasera izquierda abierta, luego vieron que un sujeto vestido de [...] subió corriendo a la camioneta por la puerta que estaba abierta y arrancó hacia el Periférico, entonces continuaron su recorrido hasta que pasaron a la altura de una tienda [...], y unas personas les señalaron la camioneta color [...] o [...], y les comenzaron a gritar “esos son”, entonces su compañero y él, presumieron que algo había pasado en la tienda [...], por lo cual comenzaron a seguir la camioneta que les señalaron, por Periférico, lograron hacer que la camioneta se detuviera después de haberle marcado el alto en varias ocasiones, entonces inmediatamente bajo de la patrulla y fue hacia la parte derecha de la camioneta color [...] o [...], dándose cuenta que en el interior estaban […] personas del sexo (…), mientras que su compañero de la policía municipal de Zapopan, David Ramírez Santiago, fue hacia la parte izquierda de la camioneta color [...] o [...], entonces él le dijo a las personas que viajaban en la camioneta color [...] o [...] que bajaran, pero después escuchó la detonación de una arma de fuego por lo que se dirigió hacia donde estaba su compañero David Ramírez Santiago y este le dijo

“se me fue un tiro, fue un accidente”, de la misma forma dos de las personas que habían bajado de la camioneta color [...] o [...], le señalaron a su compañero como quien había disparado su arma de forma accidental y dijeron “se le fue un tiro” al momento vio que David Ramírez Santiago llevaba su arma de cargo en una de sus manos, una pistola calibre […] milímetros color […], luego vio en el piso una persona del sexo (...) que tenía una herida en la cabeza, por lo cual rápidamente solicitó una ambulancia para que atendieran al lesionado y le dijo a su compañero David Ramírez Santiago que le hiciera entrega del arma de fuego que llevaba en las manos, y entonces David le entregó su arma de cargo, la cual aseguró y luego desabasteció para resguardar los indicios correspondientes y a la vez aseguró a su compañero hasta que llegaran, sus superiores y le giraran las órdenes correspondientes, quienes les ordenaron que con posterioridad, acudiera a la agencia del Ministerio Público de Cruz Verde [...], a efecto de poner a disposición a su compañero David Ramírez Santiago, en calidad de detenido y a la vez las armas de cargo que llevaba cuando se suscitaron los hechos, y al ser todo lo que nos manifiesta este elemento de la policía municipal de Zapopan, también se tiene a la vista otra persona del sexo (...) mayor de edad, que no presenta lesiones visibles y que dice responder al nombre de David Ramírez Santiago, […] quien en relación a lo sucedido coincide en señalar, que aproximadamente a las […] horas, al estar laborando como oficial de la policía municipal de Zapopan, Jalisco, a cargo de la unidad [...], en compañía del oficial Francisco Javier Salazar Salazar, realizando un recorrido de vigilancia por avenida Mariano Otero, hacia el Periférico, observaron que por los carriles de Mariano Otero que van hacia Periférico se encontraba una camioneta color [...] o [...] parada con la puerta trasera izquierda abierta, luego vieron que un sujeto vestido de [...] subió corriendo a la camioneta por la puerta que estaba abierta y arrancó hacia el Periférico, entonces continuaron su recorrido hasta que pasaron a la altura de una tienda [...], y unas personas les señalaron la camioneta color [...] o [...], y les comenzaron a gritar “esos son”, entonces presumieron que algo había pasado en la tienda [...], entonces comenzaron a seguir la camioneta que les señalaron, por Periférico por aproximadamente un kilómetro, y antes de llegar un retorno del mismo Periférico lograron hacer que la camioneta se detuviera después de haberle marcado el alto en varias ocasiones, entonces inmediatamente bajó de la patrulla y fue hacia la parte izquierda de la camioneta color [...] o [...], dándose cuenta que en el interior estaban cinco personas del sexo (...), mientras tanto su compañero de la policía municipal de Zapopan, Francisco Javier Salazar Salazar, fue hacia la parte derecha de la camioneta color [...] o [...], entonces por el lado izquierdo de la camioneta bajaron tres personas del sexo (...) y los otros dos descendieron por el lado derecho, en ese momento les dijo a las […] personas que descendieron del lado izquierdo que voltearan hacia la camioneta y trató de hacer una revisión de rutina a uno de los tres sujetos, sin soltar el arma que llevaba a cargo y que en ese momento sostenía en sus manos, pero al estar palpando las ropas de esta persona accidentalmente se accionó su arma e hirió a la persona que estaba revisando en la cabeza, enseguida se acercó su compañero Francisco Javier Salazar Salazar, al que le dijo que se le había disparado el arma de forma accidental, entonces Francisco Javier Salazar Salazar le pidió su arma de cargo y le dijo que esperaran a sus superiores para que les indicaran los pasos a seguir, al ser todo lo que refiere el elemento

aprehensor, también se tiene a la vista en el mismo lugar, otra persona del sexo (...), que no presenta lesiones visibles y que dice responder al nombre de (agraviado 2) […], quien dice reconocer al lesionado como su (...) de nombre (agraviado 1) […], manifiesta que aproximadamente a las […] horas, viajaba en una camioneta color [...], acompañado de su (agraviado 1), y (...) de nombres (agraviado 5) y (agraviado 4), pero al ir circulando por Periférico antes de llegar al paso a desnivel del Tutelar, una patrulla de la policía municipal de Zapopan, los detuvo para revisarlos, entonces bajaron de la camioneta su (agraviado 1), su (agraviado 3) y él, del lado izquierdo, a la vez que por el lado derecho bajaron sus (agraviado 5) y (agraviado 4), entonces un policía municipal se les acercó y les dijo que voltearan hacia la camioneta de la que se bajaron, también el mismo policía se le acercó a su (agraviado 1) y lo comenzó a esculcar, pero el policía municipal llevaba un arma de fuego en las manos, y en el momento que el policía y le dio un balazo a su (...) en la cabeza, por lo cual su (...) cayó al piso y el policía le dijo a su compañero de patrulla que se le había ido un tiro y que había sido un accidente, después uno de los dos policías le hablaron a una ambulancia que minutos después llegó para brindarle atención médica a su (...), al ser todo lo que refiere este testigo ocular de lo sucedido, también se tiene a la vista en este sitio, a otra persona del sexo (...), que no presenta lesiones visibles y que dice responder al nombre de (agraviado 3) […], manifiesta que también viajaba en la camioneta color [...], junto a (agraviado 5), (agraviado 4), (agraviado 2) y (agraviado 1), cuando en esos momentos al ir circulando por Periférico una patrulla de la policía municipal los detuvo y los policías les dijeron que se bajaran de la camioneta, entonces (agraviado 2) y (agraviado 1) y él se bajaron por el lado izquierdo, mientras que (agraviado 4) y (agraviado 5), bajaron por el lado derecho, entonces a ellos se les acercó un policía municipal que les dijo vieran hacia la camioneta en la que viajaban, luego el mismo policía municipal comenzó a esculcar a (agraviado 1), mientras que llevaba un arma de fuego en las manos luego vieron que el arma del policía municipal se disparó de forma accidental e hirió a su (agraviado 1) en la cabeza, luego se acercó otro policía y el municipal que disparó dijo que su arma se había accionado de forma accidental, entonces solicitaron la presencia de una ambulancia para que atendieran a su (agraviado 1), y al ser todo lo que refiere este testigo presencial de los hechos, continuando con la presente, en este momento se tiene a la vista dos personas más del sexo (...) que no presentan lesiones visibles y que el primero de ellos dice responder al nombre de (agraviado 5), […] y el segundo de estos manifiesta responder al nombre de (agraviado 4) y quienes a coinciden en manifestar que también viajaban en la camioneta tipo […] color [...], que era conducida por su (agraviado 1) y donde además viajaban otros de sus (...) de nombres (agraviado 4) y (agraviado 3), pero al ir por el Periférico una patrulla los detuvo, entonces ellos bajaron de la camioneta por el lado derecho mientras los demás bajaron por el lado izquierdo, luego después de unos segundos escucharon la detonación de un arma, y luego vieron a (agraviado 1) tirado en el piso, y escucharon cuando un policía municipal dijo que se le había ido un tiro de manera accidental, luego llegaron más policías municipales, una ambulancia, otras personas de otras corporaciones, y al ser todo lo que refieren los testigos de los hechos…

c) Declaración rendida a las […] horas del día […] del mes […] del año […]

por Francisco Javier Salazar Salazar, en su condición de elemento aprehensor, quien ante el agente del Ministerio Público manifestó:

> … Que siendo el día […] del mes […] del año […], aproximadamente a las […] horas, al estar laborando como oficial de la policía municipal de Zapopan Jalisco, a cargo de la unidad [...], en compañía del oficial David Ramírez Santiago, realizando un recorrido de vigilancia por avenida Mariano Otero, hacia el Periférico, cuando en esos momentos observamos que por los carriles de Mariano Otero que van hacia Periférico, se encontraba una camioneta color [...] o [...] parada con la puerta trasera izquierda abierta, luego vimos que un sujeto vestido de […] subió corriendo a la camioneta por la puerta que estaba abierta y arranco hacia el Periférico, entonces continuamos nuestro recorrido hasta que pasamos a la altura de una tienda [...], y una personas nos señalaron la camioneta color [...] o [...], y nos comenzaron a gritar "esos son", entonces mi compañero y yo presumimos que algo había pasado en la tienda [...], por lo cual comenzamos a seguir la camioneta que nos señalaban, por Periférico por aproximadamente un kilómetro, y antes de llegar un retorno del mismo Periférico, logramos hacer que la camioneta se detuviera después de haberle marcado el alto en varias ocasiones, entonces al detenernos, inmediatamente bajé de la patrulla y fui hacia la parte derecha de la camioneta color [...] o [...], dándome cuenta que en el interior estaban […] personas del sexo (...), mientras que mi compañero David Ramírez Santiago, fue hacia la parte izquierda de la camioneta, enseguida le dije a las personas que viajaban en la camioneta color [...] o [...] que bajaran, pero inmediatamente después escuche la detonación de una arma de fuego, por lo que me dirigí hacia donde estaba mi compañero David Ramírez Santiago y me dijo "se me fue un tiro fue un accidente", de la misma forma dos de las personas que habían bajo de la camioneta color [...] o [...], también me señalaron y dijeron "se le fue un tiro" al momento que vi que David Ramírez Santiago llevaba su arma de cargo en una de sus manos, una pistola calibre […] nueve milímetros color negro, luego veo en el piso una personas del sexo (...) que tenía una herida en la cabeza, por lo cual rápidamente solicite una ambulancia para que atendieran al lesionado y le dije a mi compañero David Ramírez Santiago que me entregara el arma de fuego que llevaba en las manos, y entonces David me entregó su arma de cargo, la cual aseguré y luego desabastecí para resguardar los indicios correspondientes y a la ves asegure a mi compañero hasta que llegaran, mis superiores y se me giraran las ordenes correspondientes, mientras tanto llegó una ambulancia que comenzó a atender al lesionado, llegando también mis superiores y personal de esta fiscalía al lugar de los hechos, luego, minutos después se me indicó que trasladara a David Ramírez Santiago, a la agencia del ministerio Publico de [...], para efecto de ponerlo a disposición, así como el arma calibre […] milímetros que le aseguré a David Ramírez Santiago …

d) Acuerdo del día […] del mes […] del año […] a las […] horas, en el que previo análisis de las actuaciones que hasta ese momento se realizaron en esa indagatoria, el agente del Ministerio Público calificó de legal la detención de David Ramírez Santiago por su probable responsabilidad en la comisión del

delito de lesiones calificadas cometidas en agravio de (agraviado 1); se le hizo saber a David Ramírez Santiago que quedaba en calidad de detenido y los derechos que le confiere la ley; aseguró dos armas calibres […] milímetros y cartuchos útiles al calibre.

e) Fe ministerial de dos armas de fuego, suscrita el 1 día […] del mes […] del año […] a las […] horas, que a la letra dice:

> 1). armas calibre […] mm, de la marca […], con número de serie […], modelo […], pavonada, con cachas de […] color […], su cargador y […] tiros útiles al calibre y 2) calibre […] mm, de la marca […], con número de serie […], modelo […], con cachas de […] color […], su cargador y […] tiros útiles al calibre.

f) Constancia de la misma fecha, a las […] horas, en la que el agente del Ministerio Público hizo constar que "…fueron informados por los servicios médicos del antiguo Hospital Civil de Guadalajara, que el lesionado (agraviado 1), falleció a consecuencia de las lesiones que le provocó el disparo de arma de fuego a las […] horas de ese día, de lo cual en este momento se le da aviso al agente del Ministerio Público, adscrito a los servicios médicos forenses…"

g) Acuerdo del día […] del mes […] del año […], en el que a las […] horas, el agente del Ministerio Público decreta la variación de la situación jurídica del detenido David Ramírez Santiago del delito de lesiones calificadas por su responsabilidad en la comisión del delito de homicidio "intención simple".

h) Acuerdo elaborado a las […] horas del día […] del mes […] del año […], por el cual el licenciado (…) remite las actuaciones de esa averiguación y anexos al agente del Ministerio Público integrador del área de Homicidios Intencionales de la Fiscalía Central del Estado (FCE), para que se continúe con el procedimiento.

i) Dictamen médico-legal clasificativo de lesiones relativo a David Ramírez Santiago, elaborado el día […] del mes […] del año […] por personal médico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), en el que asentaron que al momento de su valoración no presentó huellas de violencia física.

j) Oficio […] del día […] del mes […] del año […], suscrito por (…), (…) y (…), elementos de la Policía Investigadora del Estado (PIE), mediante el cual rinden su informe al licenciado (…), agente del Ministerio Público adscrito al

área de Homicidios Dolosos de la FCE, respecto de los hechos que motivaron la indagatoria en cuestión, y además ponen a su disposición a una persona en calidad de detenida.

k) Oficio […] del día […] del mes […] del año […], suscrito por (…), (…) y (…), elementos de la PIE, mediante el cual rinden su informe ante (…), agente del Ministerio Público adscrito al área de Homicidios Dolosos de la Fiscalía General del Estado, respecto de los hechos que motivaron la indagatoria en cuestión y además ponen a su disposición a […] personas en calidad de comparecientes voluntarios.

l) Declaración rendida a las […] horas del día […] del mes […] del año […] por (agraviado 2) en calidad de compareciente (testigo), quien dijo ante el agente del Ministerio Público:

> … estábamos en mi casa (agraviado 1), (agraviado 4), (agraviado 5), (agraviado 3) y (agraviado 2), y siendo aproximadamente las […] horas cuando (agraviado 1) me dijo que quería ir a cotorrear un rato con (...) y que si lo acompañábamos o teníamos algo que hacer, a lo que todos los que nos encontrábamos en ese momento dijimos que no había problema que lo acompañábamos a estar con él, y como a las […] horas con […] minutos es cuando llegamos a la casa de (…) que es la (...) de (agraviado 1) y de (...), misma casa que solo sé que se ubica sobre la calle de […] en la misma colonia […], y después de estar un rato allí cotorreando todos, es decir (agraviado 1), su (...), su (...), los (...) de mi (...) (agraviado 4), (agraviado 5), mi (agraviado 3) y (agraviado 2), más sin embargo como ya pasaban de las […] horas pues nos despedimos de (...) y de su (...) y cómo íbamos a bordo de la camioneta de mi (...) la cual es una camioneta de la marca [...], tipo [...], modelo [...], color [...], con placas de circulación […], misma en la que veníamos (agraviado 1) manejando, (agraviado 4) de copiloto, en la parte trasera veníamos del lado izquierdo (agraviado 3), del lado derecho venía (agraviado 5), y(agraviado 2) venía en el centro, más sin embargo mi (...) decidió llegar a la gasolinera […] siendo esta la que se ubica en el cruce de las calles de Mariano Otero y Felipe Zetter, y es cuando al llegar a la gasolinera y cargarle un poco de gasolina […] mi (agraviado 1) tomó la calle de Mariano Otero con rumbo a Periférico para dejar a sus (...) en sus casas […] al llegar al cruce de Mariano Otero y Periférico escuchó un ruido como de los que hacen todas las patrullas y es entonces cuando por la posición que guardaba no pude distinguir qué era lo que estaba pasando por lo que me volteé a ver qué se había escuchado y es entonces cuando veo que era una patrulla de Zapopan, lo cual me pareció raro porque normalmente me había tocado verlas con las farolas prendidas, es decir las luces rojas y azules, pero como (...) sí los vio por el espejo solo nos dijo que estuviéramos tranquilos y que no iba a pasar nada, es entonces cuando escuchó que nos gritan bájense cabrones o los bajamos, y eso me sacó de onda porque no habíamos hecho nada malo, y es entonces cuando comenzamos a descender del vehículo de la marca [...] tipo […], en color [...], modelo [...] y al descender de la camioneta por el lado

> derecho bajaron (agraviado 4) y (agraviado 5), mientras que por el lado del chofer bajamos mi (agraviado 1), (agraviado 3) y yo, y desde el momento en que observé al policía que estaba de nuestro lado, es decir del lado izquierdo de la camioneta, y yo pude observar que llevaba consigo en todo momento la pistola tipo escuadra, por lo que nosotros pues nos dio miedo pero nada más y es entonces cuando al estar debajo de la camioneta (agraviado 3) y yo observamos que el policía que estaba de nuestro lado en ningún momento dejó su pistola e incluso con esa misma arma nos apuntaba diciéndonos que no nos moviéramos de allí y que hiciéramos lo que él decía, y es entonces cuando el policía que se encontraba dándonos las órdenes de lo que había que hacer nos dijo a mi (agraviado 3) y a mí que no nos moviéramos y es entonces cuando pasaron a mi (...) por frente a nosotros y pusieron a mi (...) con sus manos separadas y recargadas sobre la camioneta de mi (...), y el policía al comenzar a revisarlo pidiéndole que separara sus piernas a la altura de sus hombros y el policía con una de sus manos es decir en la que traía la pistola lo sostuvo a la altura de la nuca como para someterlo, esto mientras con la otra mano revisaba su cuerpo, siendo cuando el policía se agacha un poco para revisar los bolsillos de su pantalón que fue cuando escuché una detonación de la misma arma que traía el policía que revisó a mi (agraviado 1), esto al mismo tiempo que el policía dijo ya valió madre, y es entonces cuando llega su compañero de unidad y le dijo al policía que disparó el arma ya la cagaste, ya valió madre, percatándome en ese instante que había sangre en el cristal de la camioneta de mi (…) y que mi (agraviado 1) estaba tirado en la calle saliendo sangre de la cabeza y cae directamente al piso y es cuando me abalanzo sobre (...) para prestarle ayuda y que le hablaran a una ambulancia y grité ayuda y que me ayudaran y es entonces también cuando (agraviado 3) y los (...) de mi (agraviado 4) y (agraviado 5) también les dijeron a los policías que pidieran una ambulancia, y la cual tardó unos minutos en llegar hasta donde nos encontrábamos, y al llegar dicha ambulancia, ellos fueron los que se llevaron a mi (...) hasta el puesto de socorros de la Cruz Verde [...], y es entonces cuando nosotros nos trasladamos por nuestros medios a dicho puesto de Socorro, en el cual al llegar ya nos enteramos que (agraviado 1) había perdido la vida por el disparo que recibió…

En su misma declaración, por medio de fotografía que le fue mostrada, el testigo identificó al elemento de la DGSPPCBZ David Ramírez Santiago como quien disparó el arma que lesionó a (...), quien posteriormente falleció.

m) Declaración rendida a las […] horas del día […] del mes […] del año […] por (agraviado 3), en calidad de compareciente (testigo), quien dijo ante el agente del Ministerio Público:

> … el día […] del mes […] del año […], estábamos en la casa de (agraviado 2) él, su (agraviado 1), (agraviado 4), (agraviado 5), y (agraviado 2), siendo aproximadamente las […] horas ([…] horas cuando (agraviado 1) nos dijo que quería ir a cotorrear un rato con su (...) y que si lo acompañábamos o teníamos algo que hacer, a lo que todos los que nos encontrábamos en ese momento dijimos que no había problema, que lo acompañábamos […] como ya pasaban de las […] horas pues

nos despedimos de (...) y de su (...) y cómo íbamos a bordo de la camioneta del (...) de mi (agraviado 2), la cual es una camioneta de la marca [...], tipo [...], modelo [...] mil novecientos noventa y tres, color [...], con las placas de circulación […] ([…]), misma en la que veníamos (agraviado 1) manejando, (agraviado 4) de copiloto, en la parte trasera veníamos del lado izquierdo Yo, del lado derecho venia (agraviado 5), y (agraviado 2) venía en el centro, mas sin embargo (agraviado 1) decidió llegar a la gasolinera […] la que se ubica en el cruce de las calles de Mariano Otero y Felipe Zetter, […] (agraviado 1) tomó la calle de Mariano Otero con rumbo a Periférico para dejar a sus (...) en sus casas ya que por mí no habría ningún problema pues ese día me quedaría a dormir en mi casa, mas sin embargo al llegar al cruce de Mariano Otero y Periférico escucho un ruido como de los que hacen todas las patrullas y es entonces cuando por la posición que guardaba no pude distinguir qué era lo que estaba pasando, por lo que me volteé a ver qué se había escuchado, y es entonces cuando veo que era una patrulla de Zapopan, lo cual me pareció raro porque normalmente me había tocado verlas con las farolas prendidas es decir las luces rojas y azules, pero como (agraviado 1) sí los vio por el espejo solo nos dijo que estuviéramos tranquilos y que no iba a pasar nada, es entonces cuando escucho que nos gritan a todos los que íbamos dentro de la camioneta, bájense cabrones o los bajamos, y eso me sacó de onda porque no había hecho nada malo, y es entonces cuando comenzamos a descender del vehículo de la marca [...] tipo […], en color [...], modelo [...] y al descender de la camioneta por el lado derecho bajaron (agraviado 4) y (agraviado 5) mientras que por el lado del chofer bajamos (agraviado 1), (agraviado 2) y (…), y desde el momento en que observé al policía que estaba de nuestro lado, es decir del lado izquierdo de la camioneta, y en ese momento que yo pude observar que llevaba consigo en todo momento una pistola tipo escuadra, por lo que a nosotros es decir a (agraviado 2) y a mí pues nos dio miedo pero nada más y es entonces cuando al estar debajo de la camioneta (agraviado 2) y yo observamos que el policía que estaba de nuestro lado en ningún momento dejó su pistola e incluso con esa misma arma nos apuntaba diciéndonos que no nos moviéramos de allí y que hiciéramos lo que él decía, y es entonces cuando el policía que se encontraba dándonos las órdenes de lo que había que hacer y dónde ponernos nos dijo a mi (agraviado 2) y a mí que no nos moviéramos y es entonces cuando pasaron a (agraviado 1) por frente a nosotros y pusieron a (agraviado 1) con sus manos separadas y recargadas sobre la camioneta del (...) de (agraviado 2), y el policía al comenzar a revisarlo pidiéndole que separara sus piernas a la altura de sus hombros y el policía con una de sus manos es decir en la que portaba la pistola lo sostuvo a la altura de la nuca como para someterlo, esto mientras con la otra mano le realizaba una revisión a su cuerpo, siendo cuando el policía se agacha un poco para revisar los bolsillos de su pantalón que fue cuando escuché una detonación de la misma arma que traía el policía que reviso a (agraviado 1), esto al mismo tiempo que el policía dijo ya valió madre, ya la cagué y es entonces cuando llega su compañero de unidad y le dijo al policía que disparó el arma ya la cagaste, ya valió madre, dándome cuenta en ese instante que había sangre en el cristal de la camioneta del (...) de (agraviado 2) y que (agraviado 1) estaba tirado en la calle saliendo sangre de la cabeza y cae directamente al piso y es cuando veo que (agraviado 2) se abalanzó para donde se encontraba su (agraviado 1) para prestarle ayuda y levantar su cabeza

> y tratar de hablarle para que no le pasara nada malo y es entonces cuando desesperado grita que le hablaran a una ambulancia y que le ayudaran y es entonces también cuando yo y los demás weyes que estábamos allí, es decir (agraviado 4) y (agraviado 5) también les dijeron a los policías que pidieran una ambulancia, y la cual tardó unos minutos en llegar hasta donde nos encontrábamos, y al llegar dicha ambulancia, ellos fueron los que se llevaron a (agraviado 1) hasta el puesto de socorros de la Cruz Verde [...], y es entonces cuando nosotros nos trasladamos por nuestros medios a dicho puesto de socorros, en el cual al llegar ya nos enteramos que (agraviado 1) había perdido la vida por el disparo que recibió…

En su misma declaración, por medio de fotografía que le fue mostrada, el testigo identificó al elemento de la DGSPPCBZ David Ramírez Santiago como quien realizó la detonación del arma y causó la muerte de (agraviado 1).

n) Declaración rendida a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (agraviado 4), en calidad de compareciente (testigo), quien dijo ante el agente del Ministerio Público:

> … el día […] del mes […] del año […], alrededor de las […] horas, me encontraba despidiendo a unas amigas de nombres (…) e Ilse, esto es en la calle […] sin recordar en este momento el número de la finca en donde viven mis (…), […] y que me acompañaban mis (...) (agraviado 1), (agraviado 2), (agraviado 5) el (…) de (agraviado 2) de nombre (agraviado 3), […] en ese momento abordamos la camioneta que traía mi (agraviado 1), siendo esta una camioneta [...], […], modelo [...], en color […] *(sic)*, con placas de circulación […], ya que habíamos decidido ir a cenar algo por ahí cerca, […] por lo cual nos subimos a la camioneta de la siguiente manera en el lugar del piloto viajaba mi (agraviado 1), el de la voz me acomode en el asiento del copiloto, detrás del piloto es decir de (agraviado 1) se sentó (agraviado 3) y al lado de (agraviado 3) se sentó (agraviado 2) y detrás de mí, es decir, detrás del copiloto se sentó (agraviado 5), una vez iniciado nuestro camino todos abordo nos dirigimos por lo que mi sentido común me dice circulamos por las calles de […] hasta llegar a la calle […] para tomar la calle […] una vez estando en la calle de […] dimos vuelta a la izquierda sobre la avenida Mariano Otero rumbo a Periférico con la intención de llegar a la gasolinera que se encuentra sobre esta avenida de Mariano Otero, una vez que carga gasolina (agraviado 1), continuamos nuestro viaje con destino a nuestros domicilios, es por lo que al ir circulando sobre la avenida Mariano Otero al cruce de Periférico dimos vuelta a la derecha para tomar el Periférico Poniente, es el caso que pasamos el [...] *(sic)* […], continuamos derecho sobre Periférico y recuerdo que pasamos un restaurante de mariscos del cual no recuerdo su nombre comercial y en esos momentos todos íbamos tranquilos, todo parecía normal cuando de pronto se nos acerca una unidad de la policía estatal la cual era la patrulla [...] de la Policía de Zapopan, y nos marca el alto, para eso ya eran pasadas de las […] horas, en eso se escuchó como una chicharra y nos aventaron las luces en señal de que nos paráramos, por lo cual mi (agraviado 1) detuvo la camioneta [...], [...], modelo [...], en color […] *(sic)*, con placas de circulación […], misma que en todo el

> recorrido que he manifestado siempre estuvo conduciendo, es por lo que (agraviado 1) orilla la camioneta hacia el lado derecho una vez estando en alto total escuché una voz en tono imperante diciendo "bájense", "bájense" y es por lo que yo me bajo hacia mi lado derecho, es decir dando la espalda hacia el lugar de donde venía esa voz que decía "bájense", "bájense" y ya estando abajo del vehículo con mis pies en la tierra pero aun sin voltear mi cara, es decir dando la espalda hacia el lado izquierdo o del piloto, es cuando en cuestión de […] o […] segundos escuché una detonación de arma de fuego, a lo que en ese momento volteo mi cara y alcanzo a ver solo por arriba del toldo de la camioneta que salía como tierra por lo cual me asusté y por instinto *(sic)* camino hacia el lado donde se encontraba (agraviado 1) en el lugar que ocupaba el piloto, y es que en ese momento veo a (agraviado 1) tirado en el suelo boca arriba, con sus ojos como en [...] sin estar totalmente abiertos y veía como que no podía respirar en eso me acerco un poco a él […] se acercaron dos paramédicos y lo empezaron a reanimar y se lo llevaron en la ambulancia, para eso yo vi a la altura de la cabeza de (agraviado 1) un charco de sangre, en eso volteo a ver a los policías y veo que uno de los policías se agarraba la cabeza y su compañero le decía ¿qué hiciste?, ¿qué hiciste?, después de unos momentos que reaccioné lo único que hice fue agarrar mi teléfono celular y le marqué a mi (...) de nombre (…), y le dije todo lo que había pasado, y a los pocos minutos él llegó a donde estábamos, en esto también llega una de las (...)s de (agraviado 1), la cual no conozco el nombre y abraza al (...) de (agraviado 1) llorando y le dijo que (agraviado 1) acababa de morir, y ya a los pocos minutos me trasladé con mi amigo (agraviado 5), yéndonos en un vehículo […], a…

En su misma declaración, por medio de fotografía que le fue mostrada, el testigo identificó al elemento de la DGSPPCBZ David Ramírez Santiago como quien accionó el arma, y causó la muerte de (agraviado 1).

ñ) Declaración rendida a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (agraviado 5), en calidad de compareciente (testigo), quien dijo ante el agente del Ministerio Público:

> … El día […] del mes […] del año […], cerca de las […] horas nos retiramos y nos regresamos a mi domicilio (agraviado 4) (agraviado 1), (agraviado 2), (agraviado 3), (…), (…), (agraviado 3) y (…), luego de un rato (…), (agraviado 3) y (…) se despidieron y se fueron a sus respectivos domicilios, en ese momento pensamos en ir a dar una vuelta en la camioneta (agraviado 1) antes de irnos a dormir, por lo cual nos subimos a la camioneta (agraviado 1) en el asiento del piloto, (agraviado 4) en el asiento del copiloto y en la parte trasera íbamos (agraviado 2), (agraviado 3) y yo, para esto fuimos primeramente a cargar gasolina la estación que se ubica en Mariano Otero rumbo la salida de Periférico, y al dar la vuelta por la negociación conocida como "[…]", al ir circulando ya por Periférico, un vehículo oficial, nos marca el alto, ya que nos sonó la sirena y prendió las torretas, alcanzando a escuchar que gritaron "..Bájense de la unidad…", por lo que (agraviado 1) disminuyó la velocidad y se orilló, una vez que detuvo la camioneta, la patrulla se para a un costado de nosotros

> del lado izquierdo, quedando frente a nosotros por lo que de inmediato (agraviado 1) se baja, al igual que (agraviado 2) y (agraviado 3), para ver por qué nos había parado, siendo así que cuando yo bajaba de la camioneta escuché un sonido muy fuerte como un cohete y después escuché a (agraviado 2) que estaba gritando muy alterado, por lo que (agraviado 4) y yo rápido nos bajamos de la camioneta y vimos qué estaba pasando, para esto yo rodeo la camioneta por la parte trasera para aproximadamente a donde estaba (agraviado 1) y al llegar a donde él estaba, lo vi ya tirado en el suelo con un charco de sangre detrás de su cabeza y uno de los policías el cual recuerdo que era (…), medio (…), de […] metro con […] centímetros de altura aproximadamente, de aproximadamente […] años, se veía muy alterado y sostenía un arma de fuego, corta, tipo escuadra, mientras que su compañero, es decir el otro policía estaba como tratando de calmar a su compañero y haciendo varias llamadas tanto por su teléfono celular como por el radio transmisor.[…] momentos después llegó una patrulla y una ambulancia y empezaron a darle los primeros auxilios a (agraviado 1), mientras que en la patrulla que llegó, de inmediato subieron al policía que estaba con el arma y empezaron a quitarle sus cosas, es decir, el chaleco, su placa, creo que también el arma y ya no supe qué pasó con él, puesto que yo me enfoqué al estado de salud de (agraviado 1), el cual estaba siendo atendido por los paramédicos y luego de un rato se lo llevaron a bordo de la ambulancia creo que al Hospital Civil Viejo, más tarde, aproximadamente a las […] horas ya del día […] del mes […] del año […], llegó al lugar donde ocurrieron los hechos, una persona del sexo femenino, la cual no conozco pero me dijo (agraviado 4) que era la (...) de (agraviado 1), y esta (…) vi que se acercó con el (...) de (agraviado 1), y le informó que (...) había fallecido, siendo así como me enteré que debido al impacto que había recibido (agraviado 1) por parte del policía uniformado, había perdido la vida…

En su misma declaración, por medio de fotografía que le fue mostrada, el testigo identificó al elemento de la DGSPPCBZ David Ramírez Santiago como quien disparó el arma con la que privó de la vida a (agraviado 1).

o) Oficio […], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por (…) y (…), peritos criminalistas de campo del IJCF, en el que informaron sobre la fijación del lugar de los hechos al agente del Ministerio Público, además de que adjuntaron […] fotografías y la planimetría del lugar en el que sucedieron los acontecimientos en los que perdió la vida (agraviado 1).

p) Declaración rendida a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por David Ramírez Santiago en calidad de detenido, quien narró al Ministerio Público:

> … siendo aproximadamente las […] horas, al estar circulando por la avenida Mariano Otero con dirección a Periférico, esto en la unidad [...] que se encuentra a cargo de mi compañero Francisco Javier Salazar Salazar, cuando en esos momentos observamos que se encontraba una camioneta en color [...] o [...] que se encontraba

parada con la puerta trasera izquierda abierta, esto sobre los carriles de Mariano Otero con dirección a Periférico, y es cuando vimos que un sujeto que vestía una playera en color [...] se subió corriendo a la camioneta por la puerta que se encontraba abierta y arrancó hacía el periférico, entonces continuamos nuestro recorrido hasta que pasamos a la altura de una tienda [...], y unas personas nos señalaron la camioneta color [...] o [...], y nos comenzaron a gritar "esos son", "esos son", entonces mi compañero y yo llegamos a la conclusión que algo había pasado algo en el [...], es por lo que comenzamos a seguir a la camioneta que nos habían señalado, por aproximadamente un kilómetro ya por Periférico, y antes de llegar a un retorno del mismo periférico, logramos hacer que la camioneta se detuviera después de haberle marcado el alto en varias ocasiones, entonces al detenernos, inmediatamente mi compañero Francisco Javier bajo rápidamente de la patrulla y fue hacia la parte derecha de la camioneta en color [...] o [...], mientras que yo saqué rápidamente el arma que tengo a mi cargo y que es un .9 mm […] en color negra y corte cartucho, esto para mi protección y con el miedo a que los sujetos que vi que venían dentro de la camioneta trataran de agredirnos a mi compañero Francisco Javier y al de la voz, es por eso que yo me fui hacia el lado izquierdo de la camioneta y procedí a decirles a los sujetos que iban dentro de la misma que se bajaran, esto para realizarles una inspección de rutina a todos y cada uno de ellos, siendo estos cinco sujetos del sexo (...) y así asegurarnos de que estos no contaran con algún objeto bélico o ilícito, y es entonces cuando yo les decía que no se movieran y es entonces cuando pasé a uno de ellos por frente a los demás, y lo puse con sus manos separadas y recargadas sobre la camioneta en color [...] o [...], y cuando al comenzar a revisarlo pidiéndole que separara sus piernas a la altura de sus hombros, yo lo que hice es que con una de mis manos es decir con la mano con la que traía el arma, lo sostuve a la altura de la nuca como para someterlo y que no se moviera en lo que yo con la otra mano le revisaba su cuerpo, y entonces cuando me agaché un poco para revisarle los bolsillos de su pantalón fue cuando con mi mismo movimiento de mi cuerpo, se accionó el arma de fuego que todavía traía en la mano y con la cual le estaba sosteniendo la cabeza, es por lo que pensé que ya le había dado al sujeto y cuando volteé a un lado vi que mi compañero Francisco Javier se regresó y le dije que se me había salido un tiro por accidente, y es cuando vi que el sujeto al cual yo estaba revisando se encontraba tirado en el piso con mucha sangre saliéndole de su cabeza, por lo que rápidamente mi compañero marcó por teléfono a una ambulancia, y mi compañero Francisco Javier me dijo que le entregara mi arma, es por lo que le di mi arma y rápidamente desabasteció y aseguró para resguardar los indicios correspondientes, por lo que minutos después llegó una ambulancia y comenzó a atender al lesionado, así como también llegaron mis superiores y personal de esta Fiscalía, es así que mi compañero Francisco Javier me trasladó a la agencia del Ministerio Público de [...], para efecto de ponerme a disposición así como el arma de fuego que estaba a mi cargo…

q) Por oficio […], se remitió el resultado de la necropsia [...], practicada al cuerpo de (agraviado 1) el día [...] del mes [...] del año [...] por (…) y (…), médicas forenses del IJCF, en el que dedujeron lo siguiente:

[…]…

r) Fe ministerial del cadáver de (agraviado 1), elaborada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la agente del Ministerio Público adscrita al Semefo:

> … procedí a trasladarme al interior del descanso de medicina forense, […] a efecto de dar fe ministerial del […] de sexo (...), mayor de edad, mismo que se encuentra registrado como (agraviado 1), el cual se tiene a la vista sobre una de las planchas metálicas y cuenta con la siguiente media filiación: […]…

s) Oficio […] suscrito por la licenciada (…), encargada del servicio de admisión del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, mediante el cual comunicó al agente del Ministerio Público adscrito al Semefo que el (agraviado 1) había sido remitido por el puesto de socorros de la Cruz Verde para su atención médica el día [...] del mes [...] del año [...]; que su diagnóstico era de "[…]", y que dejó de existir el día […] del mes […] del año […] (*sic*) a las […] horas.

t) Oficio […], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por (…) y (…), peritos químicos del IJCF, a través del cual remitieron el resultado del dictamen de nitritos practicado a las dos armas calibres […] mm de la marca […] series […] y […], en el que formularon la siguiente conclusión: "Única: Obteniendo resultado positivo en la prueba realizada, se concluye que las armas examinadas y descritas, sí se encuentran recientemente disparadas."

u) Oficio […], del día [...] del mes [...] del año [...], que contiene el dictamen químico de absorción atómica practicado por (…) y (…), peritos químicos del IJCF, en ambas caras de las manos del elemento David Ramírez Santiago y del lesionado (agraviado 1), en el que se formula la siguiente conclusión:

> Primera: Sí se encontraron los residuos procedentes de disparo de arma de fuego en la cara interna de la mano derecha, no encontrándose los residuos procedentes de disparo de arma de fuego en la cara externa de la mano derecha y en ambas caras de la mano izquierda del policía David Ramírez Santiago.
>
> Segunda: No se encontraron los residuos procedentes de disparo de arma de fuego en ambas caras de ambas manos del […], (agraviado 1).

v) Oficio […], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por (…), perito en balística forense del IJCF, mediante el cual rinde su dictamen, en el que concluyó:

1. De acuerdo al resultado de la identificación técnica del arma de fuego que se remite para su estudio (señalados en el punto 1); esta corresponde a una pistola […], de […] acción, del calibre nominal […] mm […], de la marca "[…]", modelo "[…]", matrícula "[…]".
1.1 Como resultado de los estudios comparativos realizados para el presente dictamen, queda establecido que esta arma de fuego, disparo de origen al casquillo indicio examinado mediante el dictamen […], […]

2. De acuerdo al resultado de la identificación técnica del arma de fuego que se remite para su estudio (señalada en el punto 2) esta corresponde a una pistola […], de doble acción, del calibre nominal […] mm […], de la marca "[…]", modelo "[…]", matrícula "[…]".

2.1 Queda técnicamente establecido que la pistola de la marca "[…]", modelo "[…]", calibre […] mm […], con la matrícula "[…]", no se identifica con ninguno de los indicios de su calibre, que se encuentran específicamente en nuestro Archivo de indicios e imágenes digitalizadas y que corresponden a hechos criminales no esclarecidos registrados con anterioridad dentro del estado de Jalisco y ajenos a los hechos que se investigan...

w) Oficio […], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por (…), perito en balística forense del IJCF, mediante el cual rinde su dictamen en el que concluyó:

1. Acorde al resultado de la identificación técnica del casquillo indicio, que se remite para su estudio (señalados en el inciso a); este corresponde al calibre […] mm […], de las marcas "[…]" ([…]), en estructura de […].

2. Acorde a la base de datos […], el arma de fuego que pudo haber percutido al casquillo indicio, se encuentra entre las siguientes pistolas semiautomáticas del calibre […] mm […]:

Marca	Modelo (s)	País de origen
[…]	[…]	[…]
[…]	Sin Modelo	[…]
[…]	[…]	[…]
[…]	[…]	[…]

3. El casquillo indicio que se remite, del calibre […] mm […] (señalado en el inciso a); no se identifican con ninguno de los indicios de su calibre, que se encuentran específicamente en nuestro archivo de indicios e imágenes digitalizadas y que corresponden a hechos criminales no esclarecidos registrados con anterioridad dentro del estado de Jalisco...

x) Copia certificada del movimiento de personal de David Ramírez Santiago,

del que se desprende que se encuentra adscrito a la DGSPPCBZ con número de empleado […] en el puesto de policía de línea.

y) Determinación de la averiguación previa, emitida a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente del Ministerio Público, en la que ordenó, entre otras cosas, remitir todas las actuaciones al juez [...] de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado, a fin de que abriera el correspondiente periodo inmediato anterior al proceso en contra de David Ramírez Santiago, por su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de (agraviado 1).

También solicitó al referido juzgador que ejerciera la acción penal y la relativa a la reparación del daño material y moral en contra de David Ramírez Santiago, por su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de homicidio calificado en su modalidad de ventaja, perpetrado en agravio de (agraviado 1).

z) Acuerdo emitido el día [...] del mes [...] del año [...] por el juez [...] de lo Criminal, mediante el cual calificó de legal la detención del inculpado.

aa) Declaración preparatoria de las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que David Ramírez Santiago manifestó ante el juez:

> ... que reconozco como mías las firmas y las huellas que aparecen al calce y al margen de mi declaración ministerial por lo que en estos momentos la ratifico, y en cuanto a su contenido no estoy de acuerdo en que estaba apuntando con el arma al sujeto [...], ya que estaba apuntando hacia atrás, pegándose el cuerpo hacia el arma, como yo traía el dedo en el disparador fue cuando se accionó el arma pero en ningún momento yo le estuve apuntando en la cabeza, siendo todo lo que tengo que manifestar…

En dicha diligencia, el defensor particular solicita el uso de la voz para interrogar al señor David Ramírez Santiago, quien expresó lo siguiente:

> A la primera.- Que diga el interrogado el motivo por el cual firmó su declaración ministerial si no estaba de acuerdo con ella como se desprende de su declaración preparatoria.- Aprobada, contestó que: “porque yo confié de que se había asentado tal y como yo había declarado y no la leí porque no me permitieron leerla”.

bb) Interlocutoria emitida el día [...] del mes [...] del año [...] por el juez [...] de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, en la que resolvió

decretar auto de formal prisión en contra de David Ramírez Santiago, por su probable responsabilidad criminal en el delito de homicidio calificado en su modalidad de ventaja, cometido en agravio de (agraviado 1).

2. Testimonio rendido a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el (agraviado 2) en calidad de testigo, quien fue asistido en su declaración por su (quejoso), de la que se desprende lo siguiente:

> … estábamos mi (...) y (…) en mi casa, descargando de una mudanza unas cajas y electrodomésticos, por lo que mi (...) le llamó a unos (...) para que nos ayudaran, llegaron (agraviado 5), (agraviado 4) (agraviado 3) y otros (...) de los que no recuerdo sus nombres, al terminar de descargar el camión de mudanza, nos fuimos en la camioneta de mi (...) siendo esta una [...], modelo [...], en color [...], con placas de circulación […], nos dirigimos (agraviado 5), (agraviado 4) (agraviado 3), (agraviado 1) y (…), a la casa de la (...) de (agraviado 1), que se ubica en la calle[…] número […], en la misma colonia […]; ahí estuvimos aproximadamente hasta las […] o […] horas, después fuimos a cargar gasolina en una estación que se encuentra en Mariano Otero y Felipe Zetter; luego nos fuimos a dejar a (agraviado 5) y a (agraviado 4) a sus casas, por lo que tomamos Mariano Otero en dirección a Periférico Norte, cuando recién circulábamos sobre Periférico, observé que de mi lado izquierdo pero en el mismo sentido de circulación había un accidente automovilístico y estaba una ambulancia de la Cruz Verde al parecer atendiendo a los que se habían accidentado, el caso es que también observé que un automóvil iba muy rápido y le dije a (agraviado 1) que se frenara un poco, porque venía un carro muy rápido, a lo que me hizo caso y como a […] metros de donde se encuentra el puente vehicular de Mariano Otero y Periférico, nos dio alcance el carro que a mi parecer circulaba muy rápido, y nos pitó como con una corneta; en ese momento me doy cuenta que era una patrulla de la policía y que no tenía encendidos ni la sirena ni los códigos luminosos, entonces (agraviado 1) detiene el vehículo en el acotamiento y la patrulla también se detiene al costado izquierdo de nuestra camioneta, descienden dos policías y escuché que nos gritaron “bájense cabrones”, y como yo solo tuve a la vista al elemento que ahora sé que se llama David, no me percaté si también el otro elemento tenía la pistola desenfundada, pero el policía David sí se bajó con la pistola desenfundada y recostada cerca de su pecho, sin apuntar a nadie; y se acercó del lado del piloto, en eso mi (agraviado 1) que ya estaba haciendo maniobras para salir de la camioneta, cuando este elemento le abrió la puerta, lo bajó a jalones y aventándolo lo recargó en el costado de la misma en la parte donde se encuentra la cajuela, quedando su cabeza sobre el cristal; y mi (...) por el impulso con el que fue lanzado, como que rebotó, por lo que el policía David, que continuaba con su pistola en la mano, con la cacha de su pistola quiso volver a empujarlo y fue cuando se accionó la pistola y se disparó en contra de mi (agraviado 1); entonces mi (...) se desploma y cae en los brazos del policía y después éste lo puso en el piso. El policía David se aleja como a dos metros de la camioneta, y se le acerca su compañero y le dice “qué hiciste, ya la cagaste”, y el policía David solo se agarraba la cabeza y decía “lo maté” y yo me hinqué junto a mi (...), y le dije al policía “estás

bien estúpido, qué le hiciste, es mi (...)" a lo que su compañero, me gritó "ya cállate" y fue cuando mi (agraviado 3) se me acercó y me dijo que todo iba a estar bien, y me retiró de ahí. En eso vi que el compañero del policía que le disparó a mi (...), le quitó el arma y en eso llegaron dos patrullas de Zapopan y le quitaron el chaleco y ya no vi más, unos minutos después también llegó la ambulancia de la Cruz Verde (que era la que momentos antes estaba atendiendo el accidente automovilístico que mencioné), se bajaron los paramédicos y me pidieron que me retirara, que los dejara hacer su trabajo, y fue cuando llamé a mi (...) para decirle lo que había pasado, llegó mi (...) y a los pocos minutos la ambulancia se llevó a mi (...) al antiguo Hospital Civil, dada su gravedad. Al poco tiempo llegó la Policía Investigadora y el agente del Ministerio Público, quienes comenzaron a interrogarme. Después me fui a la agencia del Ministerio Público que se encuentra en la Unidad Administrativa [...], para rendir mi declaración. Siendo todo lo que es su deseo manifestar…

3. Declaración rendida a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el (agraviado 3), en calidad de testigo y por su condición es que lo asiste (…), quien es (…) del (quejoso); y que fue ofrecida por el (quejoso), en la que se advierte lo siguiente:

… Siendo el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las […] horas, me encontraba en compañía de mis (...) de nombres (agraviado 1) y su (...) (agraviado 2) de los mismos apellidos, así como con otros (...) más de (agraviado 1) y su (...) (agraviado 2), de nombres (agraviado 5) y (agraviado 4) de los cuales desconozco sus apellidos, es el caso que en la fecha que antes dije yo me encontraba aproximadamente desde las […] horas en casa de (agraviado 1) y su (...) (agraviado 2), ya que acordé con (agraviado 2), como somos compañeros de la escuela que ese día me iba a ir a dormir a su casa para el siguiente día irnos juntos a la escuela, por eso fue que luego de que estuvimos en su casa ayudando con lo del cambio de una mudanza, cuando eso se terminó (agraviado 1) nos invitó para que fuéramos a la casa de su (...) la que creo que se llama (…), ya que ese día se festejaba el Halloween, por lo que siendo aproximadamente las[…] o […] horas salimos de casa de (agraviado 1) y (agraviado 2) hacia la casa de su (...), la cual vive en la colonia […], sin recordar el nombre de la calle de la finca, por lo que enseguida nos fuimos para la casa de la (...) de (agraviado 1), precisamente (agraviado 1), (agraviado 2), (agraviado 5), (agraviado 4) y (…), así como otros (...) de (agraviado 1) los cuales en ese momento estaban también en la casa de (agraviado 1) y de los cuales no sé sus nombres; el caso que para la casa de (…) íbamos ocho personas, y para eso nos fuimos en la camioneta [...], en color arena, la cual sé que es del (...) de (agraviado 1), pero ese día se la prestó a mi (agraviado 1) para trasladarnos e incluso éste fue el que la manejó todo el tiempo; luego de que todos llegamos a la casa de (…) estuvimos conviviendo alrededor de una hora aproximadamente y enseguida nos retiramos, para eso a los tres (...) de (agraviado 1) que antes dije que también estaban en su casa y de los cuales no sé sus nombres, a ellos primero los dejamos en un domicilio que uno de ellos dijo, pero yo ignoro de quién fuera esa casa, y enseguida ya los […] restantes, esto es, (agraviado 1), (agraviado 2), (agraviado 5), (agraviado

4) y (...) nos íbamos a ir a cenar sin saber el lugar, ya que el que iba conduciendo la camioneta como ya antes cité era (agraviado 1), pero entendí que iríamos cerca de ese lugar, así que en el trayecto cuando íbamos por la calle Mariano Otero, esquina con la calle Felipe Zetter, lugar donde está situada una gasolinera, llegó (agraviado 1) a recargar gasolina, en ese ínter yo me bajé a orinar en los baños de la misma gasolinera, una vez que ya hice mis necesidades, me subí a la camioneta y continuamos con nuestro trayecto salimos por Mariano Otero para entrar el Periférico, y al momento que íbamos saliendo del desnivel, siendo esto ya para entonces como también antes señalé aproximadamente a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], me percaté que una unidad de la policía de Zapopan, la que enseguida vi que tenía el número económico [...] nos hizo el sonido que sé que significa que paráramos la marcha del vehículo en el que circulábamos, para eso, quiero precisar que esta unidad era un carro tipo […], mismo que no traía las luces de las sirenas encendidas, solamente los faros, por lo que enseguida (agraviado 1) paró la camioneta unos metros adelante de donde nos pidieron los policías que nos detuviéramos y luego los policías también estacionaron su patrulla atrás y a un lado de la camioneta de (agraviado 1) y precisamente del lado del piloto; para eso quiero citar que yo iba en la camioneta en la parte trasera y del lado del piloto, por eso vi que los policías se bajaron de su patrulla y se dirigieron a la camioneta en la que nosotros íbamos, en eso me percaté que uno de ellos traía desenfundada de su fornitura su pistola, misma que traía en una de sus manos, refiriéndome a David Ramírez Santiago, y enseguida escuché que nos dijeron con voz fuerte “bájense cabrones” cuando para eso el policía ya estaba del lado de la puerta del conductor, y en cuanto (agraviado 1) estaba abriendo la puerta de su lado, en eso el policía de nombre David jaló la puerta hacia su lado y terminó de abrir la misma, y ya de inmediato nos bajamos de la camioneta del lado del conductor (agraviado 1), su (...) (agraviado 2) y (…), mientras que (agraviado 5) y (agraviado 2) bajaron del otro extremo; para eso una vez que (agraviado 1) bajó observé que lo hizo siempre poniendo sus manos hacia arriba levantándolas, y yo hice lo mismo quedándome en el lugar de momento parado, y detrás de mí quedó (agraviado 2), para eso yo quedé en una posición que observaba perfectamente lo que estaba haciendo en el momento el policía de nombre David, quien fue el que se quedó en el lado por el cual nosotros bajamos de la camioneta, ya que su compañero se dirigió hacia el lado de donde bajaron (agraviado 5) y (agraviada 2); después vi que el policía de nombre David de inmediato en cuanto nos bajamos se dirigió hacia (agraviado 1), lo agarró de su playera y lo volteó recorriéndolo hacia la parte trasera de la camioneta, donde lo recargó poniéndolo de frente a la camioneta, y dándole la espalda a dicho policía, para eso me percaté que con una de sus manos sostenía a (agraviado 1) por la espalda y la otra mano en la que traía la pistola vi que la levantó a la altura de su cabeza, cuando de inmediato escuché un disparo y de momento por la cercanía en la que yo estaba me aturdí y en reacción me agaché y caminé un poco hacia el frente y después de unos segundos recobré mi postura y volteé hacia (agraviado 1) y en eso vi que el policía de nombre David ya traía a mi (agraviado 1) recargado por la parte de su espalda en sus brazos, sosteniéndolo éste de entre sus axilas y luego lo bajó un poco casi a la altura de sus rodillas para dejarlo caer al piso; para eso (agraviado 2) se dirigió hacia su (agraviado 1), se puso a un lado de él y se soltó en llanto; en eso

de inmediato el policía que estaba en la camioneta del lado del cual bajaron (agraviado 5) y (agraviado 2) se dejó ir hacia la parte trasera de la camioneta y le preguntó al policía de nombre David que qué pasó, y David le dijo que ya había valido madre porque le disparó a (agraviado 1), para eso este mismo policía se llevó sus manos a la cabeza sentí que como muestra de que pues la había regado, entonces su compañero comienza a hablar por su radio ignorando qué dijera, toda vez que en ese instante, yo me dirigí con (agraviado 2) y lo tomé por su espalda, y enseguida me levanté y comencé a hacer señas porque en la parte de atrás aproximadamente entre unos ochenta o cien metros cuando veníamos circulando en esta dirección vimos que se encontraba una ambulancia cerca de ahí, y pasado un minuto, esto es muy pronto, vi que llegaron dos patrullas también de Zapopan y ya entonces me regresé de nuevo hacia donde estaba (agraviado 2), y luego unos […] segundos más veo que llegó una ambulancia la cual ya atendió a (agraviado 1) y luego ya de ahí llegaron más patrullas y una ambulancia más desconociendo éstas ambulancias a qué puesto de socorros o institución de salud correspondieran. Ya de ahí vi que (agraviado 2) habló por medio de un celular a su (...) y demás familiares para que acudieran a ese lugar. Después de eso quiero decir que yo ya perdí noción de qué hubiera pasado con los policías contra los cuales aquí se sigue esta queja y ya después sí me enteré que uno de ellos, esto es, David Ramírez Santiago se encuentra actualmente detenido en el Reclusorio de Puente Grande, Jalisco. Por último, y respecto a la pregunta que me hace la abogada con la que declaro, quiero mencionar que los hechos en los que perdió la vida mi amigo acontecieron muy rápido y no llevaron más de cinco minutos a los policías con esta actuación, y nosotros nos retiramos del lugar como hasta las […] horas ya del día [...] del mes [...] del año [...], hasta en tanto se llevaron el cuerpo de mi amigo y retiraron la camioneta del (...) de (agraviado 1); por ello, también hago mención de que en ningún momento el policía de nombre David a mí en lo personal o a mis (...) (agraviado 1) y (agraviado 2) al momento de los hechos nos haya agredido físicamente, e incluso no nos revisaron ya que todo se dio tan rápido y luego se dio lo del disparo que mató a mi amigo. Siendo todo lo que tengo que manifestar…

4. Copia certificada de la hoja de atención prehospitalaria […], expedida por los Servicios Médicos de Urgencias Unidad Sur, OPDSSMZ, del día [...] del mes [...] del año [...], servicio que fue reportado por el Ceinco para acudir a Periférico y M. Otero a atender a un lesionado por arma de fuego. De acuerdo con este documento, se le localizó un impacto en la parte derecha anterior de la cabeza, con orificio de salida en la parte posterior y se le trasladó en ambulancia del Sistema de Atención Móvil de Urgencias (SAMU).

5. Copia certificada del reporte de servicios reportados y atendidos del día [...] del mes [...] del año [...], número […], presentado por el encargado del Centro de Respuesta Inmediata Zapopan (CRIZ), sin la firma o nombre del redactor, donde dice que “la unidad [...] pide apoyo en el lugar indicado ya que avista que una […] va en urgente al interceptarlos se escucha que pide apoyo y de

igual manera una ambulancia al lugar indicado (no se sabe qué sucedió o por qué pidieron el apoyo y la ambulancia).” Del reporte de acciones se desprende que se asignó a la patrulla [...], al tiempo que se reporta que alguien, quien no se identificó, pidió la ambulancia urgente. Se le preguntó para qué, y contestó que no se le cuestionara y mandara la ambulancia a continuación al sector [...] y se ubicara al agente del Ministerio Público; se dio la orden de que se acompañara a la ambulancia, hasta donde trasladaran a la persona lesionada, y por último se pidió que ubicaran a la patrulla […] a […] y […] (*sic*).

6. Copia certificada de la fotografía del elemento de la DGSPPCBZ David Ramírez Santiago.

7. Copia simple de la traducción de grupo de frecuencia de mandos de la DGSPPCBZ, que a la letra dice:

> 1° Segmento de grabación […]
>
> […]
> CRIZ.- ¿Qué unidad llama?
> […], informe usted a mi supervisor operativo está pidiendo apoyo, la unidad sobre Periférico antes de arribar a Mariano Otero.
> CRIZ.- […]
> […].- Enterado central, en breve la unidad al punto central, por favor, de igual manera voy acudiendo al lugar central.
> CRIZ.- Enterado.
>
> 2° Segmento de grabación […]
>
> […]
>
> […], Le agradezco para mi supervisor operativo, me conceda una entrevista urgente sobre el lugar.
> CRIZ.- […]
> […].- Voy acudiendo para mi comandante central, ahí lo entrevisto.
> CRIZ.- Sobre el lugar.
>
> 3° Segmento de grabación […]
>
> […], Sí ya no requiere ninguna unidad más mi […], póngamelas a patrullar central, únicamente las unidades que ya tiene ahí mi […] central.
>
> […]

8. Copia simple de la traducción de grupo de frecuencia del sector […] de la DGSPPCBZ, que a la letra dice:

[...].- Muy amable contémpleme se está verificando el [...] de […] y […] recabando el sello del mismo.
CRIZ.- Enterado, […]
CRIZ.- Mi […] Salazar.
[...].
CRIZ.- Gracias, si va a acudir al servicio, ya no escuché jefe.
[...].- Jefe permíteme, vamos ahorita persiguiendo una […], salió una persona corriendo rápido del [...] de periférico, vamos a ver que paso, permíteme, ya lo tenemos aquí en lo que viene siendo periférico antes de llegar al paso a desnivel, lo que este.
No se identifica.- Periférico y [...], *(sic)* ¿Requiere apoyo?
[...].- Ya lo tengo interceptado, son […] personas, ahorita le informo.
CRIZ.- Nomás sobre qué lugar mi comandante.

2° Segmento de Grabación […]

[...]
CRIZ.- Regáleme un segundito mi comandante, tenemos canal libre para la […].
[...].- Mi […], a ver requiero una unidad urgente de apoyo.
CRIZ.- En breve, periférico antes de llegar al paso a desnivel, nomás ¿Cuál es el cruce más cercano? En breve las unidades [...] en el lugar por favor, […].
[...] voy acudiendo, que le den los cruces centrales.
CRIZ.- Refiere periférico antes de llegar al paso desnivel, investigo el dato ¿Cuál es el cruce más cercano?
No se identifica.- [...]. *(sic)*
CRIZ.- [...]. *(sic)*
No se identifica.- Ubíqueme una ambulancia en breve central, urgente.
CRIZ.- De esa manera
CRIZ.- Periférico y [...] *(sic)* bríndeme el apoyo en el lugar por favor.
No se identifica.- Ya déjale canal libre que nadie hable.
CRIZ.- Canal libre señores, canal libre.

3° Segmento de grabación […]

No se identifica.- Ubíqueme la ambulancia urgente al punto.
No se identifica.- ¿Qué servicio?

4° Segmento de grabación […]

No se identifica.- la ambulancia en camino.
CRIZ.- Gracias
CRIZ.- La primera unidad que arribe para que me diga que sucede por favor.
[…] a ver jefe, permíteme tú, no hay novedad permíteme.

CRIZ. Enterado.
[…], permítanos y ahorita le pasamos la novedad central, su servidor ya va acudiendo al punto con mi […] canal libre

[…]

6° Segmento de grabación […]

No se identifica.- Ya no quiero ninguna unidad más aquí en el lugar central.
CRIZ.- a ver de esa manera las unidades ninguna unidad más en el lugar todas a sus áreas a patrullar.

7° Segmento de grabación […]

No se identifica.- central.
CRIZ.- ¿Quién llama? A sus órdenes.
No se identifica.- Ubícame la ambulancia por favor aquí al lugar.
CRIZ- enterado, de... va a ser para que servicio jefe.
Base- […].- La ambulancia ya quedó enterada, ya va acudiendo al lugar, nomás le agradezco si es lesionado por arma de fuego o por atropellamiento.
No se identifica.- A ver jefe no me estés cuestionando, nada más ubícame la ambulancia.
CRIZ.- Correcto bien, ya... ya quedó enterado servicios médicos jefe, únicamente que también a uno le cuestionan que tipo de servicio se tiene, es por eso que se requiere la información.
Base-[…].- Base- […]
CRIZ.- A la orden.
Base-[…].- Es correcto el motivo por el cual se está solicitando la información, de igual manera me están cuestionando aquí los supervisores de SAMU el dato para decirle a la ambulancia.
CRIZ.- […].
CRIZ.- Ahorita le informo jefe.

9° Segmento de grabación […]

[…].
CRIZ.- A la orden.
No se identifica.- indíquele al compañero de sector [...], ubique al ministerio público aquí al lugar.
CRIZ.- Sector [...].
Sector [...].- Guardia procedo, de hecho acudieron también, voy a verificar el dato.
[…].- Ah, creo que ya van llegando, creo que ya van llegando.

Unidades participantes

[…].- Supervisor operativo de la dirección de seguridad pública de Zapopan.

[…].- Segundo comandante de sector […].
[...].- Unidad de sector [...].
[...]. Unidad de sector [...].
[...].- Unidad de sector [...].
[...].- Unidad de sector [...].
[...].- Unidad de sector [...].
[...]- Unidad de sector [...].
CRIZ. Centro de respuesta inmediata Zapopan.
Base-[…].- Enlace con el centro integral de comunicaciones. (066).

9. Copia certificada de la fatiga (rol de actividades) del día […] del mes […] del año […], del sector [...], sección tercera, en el horario de […] a […] horas, del que se desprende que los elementos de la DGSPPCBZ, Francisco Javier Salazar Salazar era el encargado y David Ramírez Santiago estaba asignado como chofer de la unidad; desempeñaban su cargo en la patrulla [...].

10. Copia simple de la bitácora de entrega-recepción de equipo, armamento y municiones del depósito de equipo, armamento y municiones del sector [...] de la DGSPPCBZ, del día […] del mes […] del año […], en las que se aprecia que al elemento David Ramírez Santiago se le entregó el arma […], calibre […] mm, matrícula […], sin que especifiquen el número de cartuchos entregados, lo que firma de recibido. De igual forma, al elemento Francisco Javier Salazar Salazar se le entregó el arma […], calibre […] mm, sin que sea legible el número de matrícula y sin que especifiquen el número de cartuchos entregados, lo que firma de recibido.

11. Copia simple del parte informativo que el día [...] del mes [...] del año [...] rindió el elemento Francisco Javier Salazar Salazar a su superior jerárquico, con motivo de las novedades ocurridas durante su turno del día […] del mes […] del año […]. Una vez que se analizó su contenido, se observó que es coincidente en lo sustancial con su informe de ley presentado ante este organismo, y se da por reproducido.

12. Copia simple del informe policial homologado […], donde el elemento Francisco Javier Salazar Salazar puso a disposición de (…), agente del Ministerio Público […] de la Cruz Verde [...], al cual anexó copia simple de su declaración ante dicho agente del Ministerio Público (evidencias 1, b), y agregó:

> En el lugar de los hechos llegó la ambulancia de SAMU la […], paramédico (…) de igual forma la […] verde Águilas, paramédico (…), IJCF la Lic. (…) con conjunto

con […], Lic. (…) de la policía estatal la […], subinspector (…), de jurídico el Lic. (…), abogado de guardia se anexan nombre de acompañantes de la [...].

(Agraviado 2), [...] años, (agraviado 3), [...] años, […]; (agraviado 4) […] años, […], […], […] fue todo lo que se obtuvo de datos.

13. Copia certificada de la fotografía del elemento de la DGSPPCBZ Francisco Javier Salazar Salazar.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La presente queja se inició por la inconformidad presentada por (quejoso) el día [...] del mes [...] del año [...] contra el policía de Zapopan David Ramírez Santiago, y contra quien resultara responsable del personal de la DGSPPCBZ que hubiera intervenido en los hechos de que se dolió. Manifestó que durante la […] del día […] del mes […] del año […], sus (...) (agraviado 1) y (agraviado 2), de apellidos […], y […] de sus (...) de nombres (agraviado 3), (agraviado 4) y (agraviado 5), circulaban en una camioneta [...] que (agraviado 1) conducía sobre el anillo Periférico, de Sur a Norte, pasando el cruce de la avenida Mariano Otero, cuando los ocupantes de la patrulla [...] de la policía de Zapopan se les emparejaron y obligaron a su (agraviado 1) a detenerse. David Ramírez Santiago descendió de la unidad con su pistola en la mano gritándoles “bájense cabrones”, y cuando (agraviado 1) se disponía a salir, el elemento le abrió la puerta y lo tomó por la espalda, lo empujó contra el vehículo y como continuaba con su arma de fuego en la mano, sin que hubiera motivo le disparó en la nuca, por lo que una ambulancia lo trasladó al antiguo Hospital Civil donde posteriormente falleció. Por esta causa, Francisco Javier Salazar Salazar lo detuvo y lo puso a disposición del agente del Ministerio Público (antecedentes y hechos 2).

Además, la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión inició en esa misma fecha el acta de investigación [...], derivada de una nota periodística, que coincide en lo sustancial con la queja presentada por (quejoso), por lo que se acumuló (antecedentes y hechos 1).

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Por tanto, es competente para conocer de los acontecimientos descritos, ya que el (quejoso) atribuyó a policías de la DGSPPCBZ violaciones de derechos humanos de índole administrativa, según los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, fracción I, así como 7° y 8° de la ley de la

materia.

Del análisis de las pruebas y observaciones, esta defensoría pública determina que los policías de la DGSPPCBZ David Ramírez Santiago y Francisco Javier Salazar Salazar, violaron los derechos humanos de (agraviado 1), (agraviado 2), (agraviado 3), (agraviado 4) y (agraviado 5), a la legalidad, seguridad jurídica y libertad de tránsito; además el elemento David Ramírez Santiago violó el derecho a la vida de (agraviado 1).

En efecto, la descripción de la queja y las investigaciones practicadas por este organismo nos permiten plantear las siguientes hipótesis:

Primera. Los policías de la DGSPPCBZ David Ramírez Santiago y Francisco Javier Salazar Salazar, detuvieron y practicaron una revisión ilegal que se conoce como de "rutina" a (agraviado 1), (agraviado 2), (agraviado 3), (agraviado 4) y (agraviado 5).

Segunda. Que el elemento David Ramírez Santiago privó de la vida a (agraviado 1).

1. Análisis y comprobación de la primera hipótesis (violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica y libertad de tránsito).

Para llevar a cabo el análisis de la presente hipótesis, es importante establecer en primer término lo que el diccionario de la Real Academia Española, en su vigésima segunda edición, entiende por la palabra *revisión*: proviene del latín *revisĭo, -ōnis*, y para el tema que se trata en la presente resolución, es aplicable el significado: 1. f. Acción de revisar.

En ese orden de ideas, la palabra *rutina* deriva del francés *routine*, de *route*, ruta, cuyo significado que se tomará en consideración para el presente caso es: 1. f. Costumbre inveterada, hábito adquirido de hacer las cosas por mera práctica y sin razonarlas. 2. f. Inform. Secuencia invariable de instrucciones que forma parte de un programa y se puede utilizar repetidamente.

Tomando en consideración las definiciones arriba citadas, podemos decir que la revisión de rutina implica revisar por práctica, sin razón y que se realiza repetidamente.

En referencia a esta hipótesis, el (quejoso) señaló que (agraviado 1) y (agraviado 2), de apellidos (…), y (agraviado 3), (agraviado 4) y (agraviado 5), fueron ilegalmente sometidos a lo que en el argot popular se denomina "revisión de rutina" por parte de los policías de Zapopan David Ramírez Santiago y Francisco Javier Salazar Salazar, contra los que se dolió. Dijo que momentos antes de las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], su (agraviado 1) circulaba en su vehículo sobre el anillo Periférico Manuel Gómez Morín, en su cruce con Mariano Otero, cuando los oficiales zapopanos, sin motivo ni razón legalmente justificados, hicieron que (...) se detuviera, luego el policía David Ramírez Santiago descendió de la unidad [...] con la pistola empuñada y les gritó: "Bájense cabrones", se acercó a (agraviado 1), le abrió la puerta de la [...] y a empellones lo llevó a la parte lateral trasera y al comenzar a cachearlo accionó su arma y lo privó de la vida (antecedentes y hechos 2).

Para sustentar el dicho del quejoso, obra en el expediente el testimonio de (agraviado 2) dado a personal de esta Comisión y el vertido ante el agente del Ministerio Público, que de manera coincidente y en lo sustancial refirió que al estar circulando sobre Periférico, de sur a norte, después de su cruce con avenida Mariano Otero, observó que un vehículo que circulaba muy rápido les daba alcance y les pitaba. Hasta que aquel no se les acercó se dio cuenta de que se trataba de una patrulla y que no tenía encendidos los códigos luminosos. Entonces, su (agraviado 1), quien conducía la camioneta, se detuvo en el acotamiento, y a su costado izquierdo también se detuvo la unidad policiaca. Descendieron de ella David Ramírez Santiago y Francisco Javier Salazar Salazar gritándoles: "Bájense cabrones". Aclaró que David Ramírez Santiago se bajó con la pistola desenfundada, se acercó a la [...] y al dirigirse a su (...), lo sacó de manera violenta, lo aventó y comenzó a revisarlo. En ese momento disparó su arma e hirió a (agraviado 1) en la cabeza (evidencias 1, inciso l, y 2).

La anterior declaración coincide con el testimonio que (agraviado 3) rindió ante personal de este organismo y el agente del Ministerio Público, quien refirió haber presenciado los hechos, pues se encontraba dentro de la camioneta [...] que fue detenida por los elementos de la patrulla [...] y vio que la unidad les marcó el alto con el sonido, código sonoro cuyo significado es que deben parar la marcha. Aclaró que no tenía las luces de la sirena encendidas, por lo que (agraviado 1) se detuvo, al igual que la patrulla de la que descendieron los elementos David Ramírez Santiago y Francisco Javier

Salazar Salazar, quienes les gritaron: “Bájense cabrones”, y observó que David Ramírez Santiago, pistola en mano, se dirigió hacia (agraviado 1), lo tomó por su playera, lo volteó y lo puso de espaldas a él, recargado detrás de la camioneta. Observó que con una mano sostenía la espalda de (agraviado 1) y en la otra pistola, que levantó a la altura de la cabeza, cuando escuchó un disparo que privó de la vida a su (agraviado 1) (evidencia 1, inciso m, y 3).

Por su parte, al rendir su testimonio ante el agente del Ministerio Público (agraviado 4), coincidió con (agraviado 2) y (agraviado 3) al referir que presenció los hechos que motivaron la presente resolución y señaló a David Ramírez Santiago y Francisco Javier Salazar Salazar como quienes el día [...] del mes [...] del año [...] les marcaron el alto con un sonido como de chicharra y les enfocaron las luces, por lo que (agraviado 1) detuvo la marcha. Cuando (agraviado 4) escuchó que les decían en un tono imperante: “Bájense, bájense”, se bajó del vehículo para que lo revisaran cuando escuchó una detonación de arma de fuego (evidencia 1, inciso n).

La anterior declaración se robustece con el testimonio de (agraviado 5), quien en lo sustancial refirió que el día de los hechos circulaba junto con (agraviado 1), (agraviado 2), (agraviado 3) y (agraviado 4) sobre el anillo Periférico, cuando un vehículo oficial les marcó el alto con el “sonido de la sirena” y las luces de la torreta, y fue cuando escuchó que les gritaron: “Bájense de la unidad”. (Agraviado 1) se detuvo para que los elementos David Ramírez Santiago y Francisco Javier Salazar Salazar les explicaran el motivo de la revisión, descendió de la unidad y escuchó un sonido muy fuerte, “como de un cohete” (evidencia 1, inciso ñ).

También de la fatiga o rol de actividades del día [...] del mes [...] del año [...], en el turno […] se desprende que los elementos Francisco Javier Salazar Salazar y David Ramírez Santiago, en esa ocasión abordaron la patrulla [...] (evidencia 9).

En las declaraciones de los policías David Ramírez Santiago y Francisco Javier Salazar Salazar rendidas ante el agente del Ministerio Público, así como en el informe de ley que rindió el segundo de dichos elementos a este organismo; hay evidentes coincidencias en cuanto a que el día [...] del mes [...] del año [...], durante su recorrido de vigilancia en la unidad [...], a cargo de este último por la avenida Mariano Otero rumbo a Periférico, observaron una camioneta [...] estacionada sobre Mariano Otero, a un costado del negocio

[…], con la puerta trasera izquierda abierta. Luego vieron que un joven subió al vehículo y arrancó, al tiempo que unas personas que se encontraban al lado de una tienda [...] señalaron a los ocupantes del vehículo. Ello los indujo a suponer que algo había ocurrido y decidieron ir en su persecución. En virtud de que en varias ocasiones les marcaron el alto con el sonido de la torreta y no les hicieron caso, por radio informaron de ello a cabina y pidieron apoyo. Pasaron unos minutos, y cuando se encontraban sobre Periférico, el citado vehículo se detuvo, y entonces David Ramírez Santiago descendió de la unidad con el arma que tenía a su cargo, cortó cartucho, se dirigió hacia las personas que se encontraban del lado del piloto y les pidió que se bajaran, porque iban a hacerles una inspección de rutina. Al momento de revisar al conductor (agraviado 1), el oficial David, con la misma mano con la que no había dejado de empuñar su arma, lo sujetó de la nuca para someterlo, y cuando revisaba los bolsillos de su pantalón, la accionó. En cambio, Francisco Javier Salazar Salazar, al respecto agregó que al descender de la unidad se dirigió al lado del copiloto con la intención de pedirles a todos que se bajaran, y entonces escuchó una detonación. Regresó para ver en qué condiciones se encontraba su compañero, pero al observarlo vio que tenía su arma de cargo en la mano y le mencionó que a causa del forcejeo con el joven conductor se había accionado el arma, por lo que el policía Francisco Javier solicitó por la frecuencia de radio los servicios médicos de urgencias, y David Ramírez Santiago le entregó su arma y fue retenido por él hasta que lo puso a disposición del agente del Ministerio Público (antecedentes y hechos 11, evidencias 1, incisos c y p).

También este organismo observó que el elemento Francisco Javier Salazar Salazar, al rendir su informe de ley y declaración ministerial, mencionó que al marcarles el alto, los ocupantes del vehículo no se detenían, por lo que dieron aviso a la cabina de radio para pedir apoyo. Sin embargo, de la traducción del grupo de frecuencia del sector [...], del segmento de grabación […], se desprende que a pregunta expresa de un operador del CRIZ, sobre si iban a acudir a un servicio, la unidad [...] contestó: “Jefe, permítame, vamos ahorita persiguiendo una [...], salió una persona corriendo rápido del [...] de Periférico, vamos a ver qué pasó, permíteme, ya lo tenemos aquí en lo que viene siendo Periférico antes de llegar al paso a desnivel…” a lo que alguien que no se identificó les dijo: “Periférico y [...] [*sic*] ¿requiere apoyo?”, y el conductor de la patrulla contestó: “Ya lo tengo interceptado, son cinco personas, ahorita le informo”. De lo anterior se concluye que en ningún momento la unidad pidió el apoyo a la cabina de radio, como lo manifestó

Francisco Javier en su informe de ley. En cambio, en el segundo segmento de grabación […], se advierte que cuando ya se encontraba lesionado (agraviado 1) es cuando pide una unidad urgente de apoyo y una persona que no se identifica dice: “Ubíqueme una ambulancia en breve central, urgente” (Antecedentes y hechos 11, evidencia 1 inciso c y 8).

Ambos policías mencionan una circunstancia que vulnera el derecho a la legalidad, seguridad jurídica y libertad de tránsito de las víctimas aquí referidas. La manera que emplearon para ejecutar la revisión se basó únicamente en haber observado a un joven abordar el vehículo que arrancó, y en que unas personas los señalaron. De esto último no existe ningún reporte de que alguien específico hubiera solicitado su intervención, ni elemento de prueba suficiente además del dicho de los citados oficiales, que fuera una razón de bastante peso como la flagrancia, que ameritara y diera legalidad para practicarles lo que ellos llaman una “revisión de rutina” y con ello justificar la obstrucción a la libertad de tránsito de los jóvenes mencionados.

Con lo anterior también se vulnera un principio fundamental, que es el de inocencia, preconocido en los artículos 16 y 20, inciso b, fracción I constitucionales y el XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que prohíben esta clase de revisiones en el cuerpo de una persona o en sus muebles o pertenencias. Por ello, la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha reiterado una y otra vez que llevar a cabo revisiones por mera sospecha vulnera dicho principio del que debe gozar cualquier persona en tanto no se demuestre lo contrario. Si esto aplica para toda persona sometida a proceso, con mayor razón para las y los ciudadanos que deambulan libremente por las calles.

Según el penalista Miguel Sarre, el derecho a nuestra libertad personal se ve afectado cuando la detención no se sujeta a los siguientes supuestos: que se haya girado orden de aprehensión dictada por un juez, o en caso de urgencia por el Ministerio Público, cuando exista flagrancia —o delito resplandeciente—, cuando existan medidas de apremio dictadas por autoridad competente y por último cuando exista la comisión de una falta administrativa grave.

De igual forma, el mismo doctrinista señala:

> … no es lo mismo flagrancia que sospecha. Cuando se dice que alguien es detenido por sospechoso, es porque no había delito evidente, y si éste no se percibe a simple

> vista, simplemente no hay flagrancia. La detención en flagrancia se justifica porque existe una certeza y una urgencia de actuar. Si hay duda, ya no se trata de un caso de flagrancia y se debe seguir el trámite ordinario, esto es, acudir ante el Ministerio Público a presentar una denuncia o querella; el juez después resolverá si ha de aprehenderse o no a la persona.[1]

Esta Comisión, con sustento en el artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, da valor probatorio pleno a los testimonios mencionados en párrafos anteriores y determina que David Ramírez Santiago y Francisco Javier Salazar Salazar violaron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica y libertad de tránsito de (agraviado 1), (agraviado 2), (agraviado 3), (agraviado 4) y (agraviado 5), al practicarle una revisión llamada "de rutina" de forma ilegal.

De acuerdo con el *Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica implica "… que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares."

En cuanto a la libertad de tránsito, el estudio señala que es el "… que goza todo individuo para desplazarse por el territorio nacional, sin necesidad de autorización o permiso previo de la autoridad, pasaporte o salvoconducto, carta de seguridad o cualquier otro requisito semejante; así como la libertad para entrar y salir del país, sin autorización o permiso previo…".

Con su actuar, los policías de la DGSPPCBZ David Ramírez Santiago y Francisco Javier Salazar Salazar infringen diversas disposiciones jurídicas internas e internacionales que forman parte del derecho mexicano.

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se violaron los siguientes artículos:

> Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes…

[1] (agraviado 2) Sarre. *El derecho a la libertad personal como patrimonio colectivo,* documento tomado el 10 de diciembre de 2013, de la página de Internet http://www.congresoson.gob.mx/docs_biblio/docBiblio_95.pdf

Artículo 14. […]
Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[…]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[…]

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

[…]

Artículo 20. […]

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; […]

En diversos instrumentos normativos se reconocen el derecho a la legalidad y seguridad jurídica y libertad de tránsito, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, en vigor el 23 de marzo de 1976, ratificado por México el 24 de marzo de 1981 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo del mismo año, que prevén:

Artículo 9. […]

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

Artículo 12.

1. Toda persona que se halle legalmente en territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente en él y a escoger libremente en él su residencia.

[…]

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

Asimismo, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en vigor desde el 18 de julio de 1978 y aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980. Esta convención fue ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, y en ella se establece:

Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia.

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular en el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

[…]

3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede, asimismo, ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre señala:

Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[…]

> Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.
>
> […]

La Declaración Universal de Derechos Humanos, dicta:

> Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
>
> Artículo 13. 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
>
> […]

La Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, sostiene:

> Artículo 5. En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:
>
> […]
>
> i) El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un estado;

Estos instrumentos deben ser respetados como ley suprema en México y en Jalisco, conforme a los artículos 133 de la Constitución federal y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados y ratificados por nuestro país.

Otros numerales violados por los policías David Ramírez Santiago y Francisco Javier Salazar Salazar:

Los artículos 2°, fracción I, 57, primer párrafo y 59, fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, al omitir apegarse a los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública y velar por la legalidad y seguridad jurídica y libertad de tránsito del [...] y sus (...) (agraviado 2), (agraviado 3), (agraviado 4) y (agraviado 5); preceptos en los que se prevé:

Artículo 2°. La seguridad pública es un servicio cuya prestación corresponde en el ámbito de su competencia al Estado y a los municipios, respetando a la ciudadanía y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y el respeto a los derechos humanos; tiene como fines y atribuciones los siguientes:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como sus bienes;

Artículo 57. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y la particular del Estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.

Artículo 59. Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado;

Con su conducta, los oficiales involucrados contravinieron diversas disposiciones internas que regulan su actuación como el artículo 2°, fracción I, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno:

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;

Fueron violadas también diversas disposiciones del Reglamento Interior de la DGSPPCBZ, de las que destacan:

Artículo 2°. La Dirección General de Seguridad Pública, como dependencia municipal, es la responsable de organizar, establecer y ejecutar las medidas de seguridad pública que garanticen el bienestar de la población del Municipio.
Artículo 5°. Compete a la Dirección General, cumplir los objetivos siguientes:

I. Mantener el orden público y la tranquilidad en el Municipio;

II. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;

Artículo 113. La disciplina es la norma de conducta fundamental que observará todo el personal que labore en esta Dirección, ya que tiene como base la obediencia y un alto concepto del honor, justicia, moral, honradez, valor y lealtad en los cuales descansa la fuerza de esta Corporación.

Artículo 115. Será diligencia del personal operativo y administrativo proporcionar servicios a la comunidad con disciplina y respeto a los Derechos Humanos, a la legalidad y a la ecología.

Artículo 116. Independientemente de los deberes que le marca la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el personal integrante de la Dirección General de Seguridad Publica deberá:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, leyes y reglamentos del Municipio de Zapopan y demás ordenamientos que de ellos emanen;

[…]

VII. Deberán tratar con atención y respeto a toda persona física, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;

[…]

2. Análisis y comprobación de la segunda hipótesis (violación del derecho a la vida)

El quejoso manifestó a esta Comisión que los oficiales de Zapopan que circulaban en la patrulla [...], detuvieron el vehículo en el que viajaban sus (...)s y sus (...), y al momento en que el policía David Ramírez Santiago, empuñando su arma realizó una revisión corporal a su (agraviado 1), lo empujó contra la parte lateral de la [...] a la altura de la cajuela, poniéndolo de espalda a él, y cuando se encontraba sometido le disparó en la nuca, razón por la cual fue trasladado al Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, en donde momentos después falleció (antecedentes y hechos 2).

La presente hipótesis tiene dos variables que es necesario acreditar para su comprobación. La primera, relativa a la cualidad del sujeto a quien se atribuye la violación; es decir, justificar su condición de servidor público; y la

segunda, los elementos objetivos o materiales para acreditar que violó el derecho a la vida de (agraviado 1).

En ese sentido, para esta Comisión quedó establecido que David Ramírez Santiago era policía de la DGSPPCBZ cuando ejerció los actos que se le imputan. Esto se acredita con el escrito de movimiento de personal a su nombre elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], del que se advierte que es policía de línea, así como de la fatiga y de la bitácora de entrega-recepción de equipo, armamento y municiones del depósito del sector [...] correspondientes al día [...] del mes [...] del año [...], lo que demuestra que cuando acontecieron los hechos que aquí se investigaron se encontraba activo (evidencias 1, inciso x, 9 y 10).

Además, se cuenta con los informes que los días […] y día [...] del mes [...] del año [...] David Ramírez Santiago y Francisco Javier Salazar Salazar, respectivamente, rindieron a este organismo, en los que aseguraron que David Ramírez Santiago era miembro de dicho cuerpo policiaco (antecedentes y hechos 5 y 11).

Ahora bien, en cuanto a la conducta que se le imputa a David Ramírez Santiago, policía de la DGSPPCBZ, de haber privado de la vida a (agraviado 1), el día [...] del mes [...] del año [...], momentos después de que fue ingresado al HCG Fray Antonio Alcalde a consecuencia del disparo que le propinó cuando era objeto de una revisión precautoria, esta Comisión obtuvo las evidencias suficientes para asegurar que así fue.

Para acreditar que (agraviado 1) perdió la vida, obran en el expediente de queja las copias certificadas de la causa penal [...], seguida ante (...), juez [...] de lo Penal en el Primer Partido Judicial en el Estado, en la que se advierte la fe ministerial en el lugar de los hechos realizada el día [...] del mes [...] del año [...] a las […] horas por el agente del Ministerio Público, en la que asentó que sobre la cinta de rodamiento del Periférico se encontraba el cuerpo de (agraviado 1) recibiendo atención médica por paramédicos de la Cruz Verde, que presentaba una herida producida al parecer por arma de fuego, y que por su estado de salud los paramédicos le sugirieron su traslado urgente al antiguo HCG. También se advierte que el agente del Ministerio Público fue informado unas horas después de que (agraviado 1) falleció a consecuencia de las lesiones que le provocó el disparo de arma de fuego. Además, en la citada averiguación previa se dio fe ministerial del cadáver del agraviado y se

registró en la citada indagatoria la necropsia [...], practicada a (agraviado 1), que describe que su muerte se debió a las alteraciones causadas en los órganos interesados por la herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo, que se verificó dentro de los trescientos días desde que fue lesionado (evidencias 1, incisos b, f, r y q).

Ahora bien, para confirmar que el policía de la DGSPPCBZ David Ramírez Santiago fue quien privó de la vida a (agraviado 1), obra en el expediente de queja el testimonio de (agraviado 2), quien en lo sustancial refirió que al tomar la avenida Periférico Manuel Gómez Morín, observó que un vehículo se les aproximaba marcándoles el alto, por lo que se estacionaron en el acotamiento y la patrulla [...], en la que iban los elementos David Ramírez Santiago y Francisco Javier Salazar Salazar lo hizo al costado de la [...]; mientras descendían los elementos les dijeron: "Bájense cabrones"; por lo que (agraviado 1), (agraviado 3) y él empezaron a hacer las maniobras para descender del vehículo por el lado del conductor, mientras que (agraviado 5) y (agraviado 4) hicieron lo propio del lado del copiloto. Hacia estos últimos se dirigió el policía Francisco Javier Salazar Salazar, y al mismo tiempo vio que David Ramírez Santiago se acercó a (agraviado 3), (agraviado 1) y a él empuñando su arma de cargo, se dirigió al agraviado a quien con violencia lo sacó de la unidad y en medio de aventones lo puso de frente al vehículo que conducía, específicamente en el costado de la cajuela y de espaldas al elemento. Éste, al estar cateándolo en su cuerpo, continuaba con su arma en la mano a la altura del cuello del (agraviado 1) cuando ésta se disparó y le ocasionó una lesión en la cabeza a (agraviado 1). Éste se desplomó en los brazos de David Ramírez Santiago, quien lo sujetó y posteriormente lo depositó sobre la cinta asfáltica. A continuación, (agraviado 5) y (agraviado 4) se acercaron adonde se encontraba (agraviado 1), mientras que el elemento Francisco Javier hacía lo mismo con su compañero David, quien tomó el arma de cargo de su compañero para desabastecerla y poner a disposición del agente del Ministerio Público tanto a su compañero, como el arma de fuego (evidencias 1 inciso l, y 2).

Este testimonio se robustece con el de (agraviado 3), quien en lo sustancial refirió que el día de los hechos, al estar practicándoles una revisión de rutina, un policía de Zapopan, en referencia a David Ramírez Santiago, disparó su arma de fuego en contra de (agraviado 1) y le ocasionó la muerte (evidencia 1 inciso m, y 3).

Los anteriores argumentos son congruentes con el emitido por (agraviado 4), quien refirió haber presenciado los hechos, pues se encontraba en el grupo al que se le estaba realizando la revisión precautoria, cuando escuchó una detonación de arma de fuego. Entonces vio que (agraviado 1) estaba tirado en el suelo sobre un charco de sangre debajo de su cabeza. También observó cómo David Ramírez Santiago se agarraba la suya, mientras su compañero le repetía "¿Qué hiciste?" (evidencia 1 inciso n).

Por su parte, al declarar el testigo (agraviado 5) coincidió con (agraviado 4) al referir que presenció los hechos, escuchó un disparo y observó que (agraviado 1) estaba tirado en el suelo con la cabeza sobre un charco de sangre y señaló a David Ramírez Santiago como quien tenía en su poder el arma de fuego y su compañero intentaba calmarlo, que posteriormente le quitó el arma, así como su chaleco y otras pertenencias para después subirlo a una patrulla (evidencia 1 inciso ñ),

De igual forma, el elemento aprehensor Francisco Javier Salazar Salazar declaró que el día de los hechos él y su compañero David Ramírez Santiago se encontraban sobre Periférico, de sur a norte, pasando el cruce con avenida Mariano Otero, cuando al estar revisando precautoriamente a los jóvenes que iban en la [...], escuchó la detonación de un arma de fuego, por lo que se dirigió hacia donde se encontraba su compañero y se percató de que David Ramírez Santiago había percutido su arma de cargo contra (agraviado 1), quien se encontraba en el piso con una herida en la cabeza, por lo que aseguró a su compañero y su arma a efecto de ponerlo a disposición del agente del Ministerio Público (Antecedentes y hechos 11 y evidencia 1, inciso c).

Del dictamen de nitritos practicado a dos pistolas semiautomáticas, de la marca [...], modelos […] matrículas […] y […], se desprende que las dos armas habían sido disparadas de manera reciente. Del dictamen de balística forense se da cuenta que el arma de fuego matrícula […] disparó de origen el casquillo indicio que fue enviado por el agente del Ministerio Público para su análisis. Del dictamen de balística forense se da cuenta que del dictamen químico de absorción atómica que se le practicó tanto al elemento David Ramírez Santiago como al (agraviado 1), se advierte que únicamente se encontraron residuos de bario y plomo procedentes del disparo de arma de fuego en la cara interna de la mano derecha del policía mencionado. Todo lo narrado, concatenado con la declaración rendida por el elemento aprehensor Francisco Javier Salazar Salazar ante el agente del Ministerio Público, índica

que cuando puso a disposición de dicho agente a su compañero David Ramírez Santiago, hizo lo mismo con el arma que tenía a su cargo, que lo era una calibre […] milímetros de la marca [...], serie […] modelo […], la misma que consta en la fe ministerial elaborada por el representante social (evidencias 1 incisos c, e, t, u y w).

De igual forma, en la declaración del policía David Ramírez Santiago confesó que al estar sometiendo a una revisión de rutina a (agraviado 1), específicamente revisando sus ropas, disparó su arma que todavía traía en la mano, con la cual le sujetaba la cabeza, y le ocasionó la muerte (evidencia 1 inciso p).

Mediante el análisis de los párrafos anteriores, este organismo, de conformidad con los artículos 263, 264, 268 y 271 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, da valor pleno a las siguientes pruebas: confesional, testimoniales, periciales y documentales públicas, y determina que David Ramírez Santiago hizo el disparo que privó de la vida a (agraviado 1).

El derecho a la vida tiene su justificación en el principio de la dignidad humana. Es el derecho humano por excelencia, el más grande y preciado. Su respeto implica mantener y desarrollar plenamente la existencia biológica y social del ser humano y garantiza además su existencia plena y digna. El derecho a la vida es inherente a la persona humana y por lo tanto inviolable. Debemos preservarlo y defenderlo, ya que su respeto permite la existencia y disfrute de los demás derechos.

Se dice que este derecho es inviolable, pues no existe causa que justifique su violación. Así lo considera el derecho internacional en diversos instrumentos reconocidos y adoptados por México, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Americana de Derechos Humanos, y recientemente el derecho interno, pues en México, mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de diciembre de 2005, se eliminó la pena de muerte que preveía el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con el *Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos,* de la

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la vida "… es el derecho que tiene todo ser humano de disfrutar el ciclo que inicia con la concepción y termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo entendiéndose como tal la conducta de otro ser humano".

Con su actuar, el policía de la DGSPPCBZ David Ramírez Santiago infringe diversas disposiciones jurídicas internas e internacionales que forman parte del derecho mexicano. El derecho a la vida es reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco:

> Artículo 4. Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural…

De igual forma, el Código Penal para el Estado de Jalisco, refiere: "Se impondrán de doce a dieciocho años de prisión a la persona que prive de la vida a otra. Pero, cuando el homicidio sea calificado, la sanción será de veinte a cuarenta años de prisión."

En diversos instrumentos normativos se reconoce el derecho a la vida; entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, en vigor el 23 de marzo de 1976, ratificado por México el 24 de marzo de 1981 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo del mismo año, que prevén: "… el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente".

Asimismo, se fundamenta en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en vigor desde el 18 de julio de 1978 y aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980. Esta convención fue ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, y sobre este tema se dispone: "Art. 4.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente."

Estos instrumentos deben ser respetados como ley suprema en México y en Jalisco de acuerdo con los artículos 1° y 133 de la Constitución federal y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados y ratificados por nuestro país.

Los policías deben ejercer siempre, ante cualquier situación, una conducta en pro de la defensa y protección de la sociedad; respetar y velar por la dignidad humana y cumplir en todo momento con los deberes impuestos, mediante el empleo proporcional de la fuerza, inspirados en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos y previstos en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, en concordancia con los artículos 1° y 3° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en la Resolución 34/169, el 17 de diciembre de 1979, que disponen:

> Art. 1°. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.
>
> […]
>
> Art. 3°. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

En el presente caso, el policía David Ramírez Santiago utilizó inadecuadamente un arma de fuego cuando no existía ningún motivo para ello, y privó de la vida a (agraviado 1). Sus actos fueron violatorios de los artículos 4° y 5° de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana, Cuba, 27 de agosto-7 de septiembre de 1990), que refieren que el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos:

> Art. 4°. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el

logro del resultado previsto.

Art. 5°. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

1) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;

2) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;

3) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;

Tanto el Código de Conducta como los Principios Básicos señalados en los párrafos anteriores contienen normas estrictas sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego por los policías, teniendo en cuenta el servicio social de los funcionarios, las condiciones de peligrosidad de las tareas y el papel fundamental que desempeñan en la protección de los derechos a los que los seres humanos tenemos derecho. Estos instrumentos se crearon para limitar el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los elementos policiales.

En el caso que nos ocupa, es obvio que David Ramírez Santiago, como funcionario encargado de hacer cumplir la ley, actuó abusando de la fuerza que la ley le confiere, ya que como señalan los instrumentos internacionales, el uso de la fuerza se debe utilizar solo cuando sea estrictamente necesario, "… cuando todos los demás medios para lograr el objetivo legítimo resulten ineficaces y el uso de la fuerza pueda justificarse en proporción al objeto legítimo previsto…"[2]; siempre haciendo uso de los principios de necesidad, proporcionalidad y moderación.

El principio de necesidad establece que solo puede utilizarse la fuerza cuando es la última posibilidad, después de haber intentado la mediación, la persuasión, la negociación y la resolución de conflictos.[3]

El de proporcionalidad es contundente al manifestar que la fuerza debe ser proporcional a la situación real de amenaza a la que se enfrenta el policía, al margen del medio que utilice para aplicar la ley.[4]

---

[2] Eugenia Ullmann y María E. Erriest, *Manual de derechos humanos para las fuerzas de seguridad*, editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, abril de 2009. P. 95
[3] *Fuerzas de Seguridad y Derechos Humanos*, Amnistía Internacional, España, 2005, cap. 2, p. 66
[4] *Ibid*., p. 66.

El de moderación trata sobre “la economía de la fuerza”. Se trata de realizar la mínima intervención o aquella que suponga el menor costo personal o social. Para conseguirlo se requiere que los medios técnicos seleccionados sean idóneos y eficaces.” Este principio también nos habla del recurso inicial a métodos no violentos, manifestando que los policías solo deben recurrir a métodos coercitivos violentos cuando hayan agotado todas las vías posibles de resolución pacífica de conflictos. Menor lesividad posible cuando se emplee la fuerza. Se tratará de reducir al mínimo los daños y lesiones, así como proteger y respetar el derecho a la vida. Uso diferenciado de la fuerza, ya que los gobiernos deben dotar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de métodos y distintos tipos de armas y municiones (entre éstas armas incapacitantes no letales) para que al emplearlas restrinjan el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muerte a los ciudadanos. También deben proporcionar equipos de autoprotección a sus elementos para que disminuya la necesidad del uso de armas de cualquier tipo.

De igual forma en estos instrumentos se dice que las armas de fuego solo podrán usarse como medida extrema, en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves o con la finalidad de evitar la comisión de un delito grave que entrañe una seria amenaza para la vida o para impedir la fuga del delincuente. Debe actuarse siempre con la finalidad de privilegiar, respetar y proteger la vida humana.

Cuando se utilicen armas letales, los policías siempre deben respetar los principios de congruencia con los medios adecuados para el caso concreto, oportunidad al valorar la necesidad del uso de la misma y proporcionalidad, comparando el daño que pueda causarse con el que se pretenda evitar, de modo que se produzca el menor posible.

Como se ha reiterado, el oficial de policía tiene como finalidad velar por la vida, la seguridad y la integridad de las personas, y para no vulnerar dichos fines, antes de emplear el uso de las armas de fuego debe seguir los siguientes pasos:

> “Intimidación verbal: el policía se identificará como tal y advertirá, con la suficiente antelación, su intención de utilizar armas de fuego.
> Disparos intimidatorios: no dirigidos contra las personas y que traten de evitar cualquier daño o lesión a las personas presentes.
>
> Disparos a partes no vitales: dirigidos a neutralizar a la persona sin causarle la

muerte."[5]

Estos últimos son instrumentos internacionales de orden declarativo, que por consecuencia son fuentes del derecho y que deben respetarse en nuestro país como criterios éticos universales, además de que han sido adoptados por las asambleas generales de la ONU y de la OEA, de las que México forma parte.

David Ramírez Santiago, al hacer un uso excesivo de la fuerza y del arma de fuego que tenía a su cargo, no previó los límites a los que debe estar sometido en toda circunstancia su uso, ni las circunstancias en las que estaría permitido utilizarla, ya que al hacer la revisión precautoria a (agraviado 1) le ocasionó la muerte de forma arbitraria.

Otros artículos violados por el servidor público involucrado son:

Los artículos 2°, fracción I; 57, primer párrafo y 59, fracciones I y IV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, al omitir apegarse a los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública y velar por la vida, la integridad física, la legalidad y la seguridad jurídica del [...], preceptos en los que se prevé:

> Artículo 2°. La seguridad pública es un servicio cuya prestación corresponde en el ámbito de su competencia al Estado y a los municipios, respetando a la ciudadanía y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y el respeto a los derechos humanos; tiene como fines y atribuciones los siguientes:
>
> I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como sus bienes;
>
> Artículo 57. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y la particular del Estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.
>
> Artículo 59. Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

[5] *Ibid*., p. 70

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado;

IV. Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones aplicables.

Con su conducta, el oficial involucrado contravino diversas disposiciones que regulan la conducta de los policías de la DGSPPCBZ, como el artículo 2° fracción I, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno:

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;

Fueron violadas también diversas disposiciones del Reglamento Interior de la DGSPPCBZ, de las que destacan:

Artículo 2°. La Dirección General de Seguridad Pública, como dependencia municipal, es la responsable de organizar, establecer y ejecutar las medidas de seguridad pública que garanticen el bienestar de la población del Municipio.

Artículo 5°. Compete a la Dirección General, cumplir los objetivos siguientes:

I. Mantener el orden público y la tranquilidad en el Municipio;

II. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;

Artículo 113. La disciplina es la norma de conducta fundamental que observará todo el personal que labore en esta Dirección, ya que tiene como base la obediencia y un alto concepto del honor, justicia, moral, honradez, valor y lealtad en los cuales descansa la fuerza de esta Corporación.

Artículo 115. Será diligencia del personal operativo y administrativo proporcionar servicios a la comunidad con disciplina y respeto a los Derechos Humanos, a la legalidad y a la ecología.

Artículo 116. Independientemente de los deberes que le marca la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el personal integrante de la Dirección General de Seguridad Publica deberá:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, leyes y reglamentos del Municipio de Zapopan y demás ordenamientos que de ellos emanen;

[…]

VII. Deberán tratar con atención y respeto a toda persona física, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;

[…]

XV. Evitar el uso de la violencia, realizando acciones preventivas antes de emplear la fuerza y las armas;

[…]

3. Derechos de las víctimas y reparación del daño

Esta comisión protectora de los derechos humanos considera que los policías David Ramírez Santiago y Francisco Javier Salazar Salazar, transgredieron en agravio de (agraviado 1), de (agraviado 2), y sus (...) (agraviado 3), (agraviado 4) y (agraviado 5), diversos ordenamientos internacionales y locales en los que deben basar su desempeño como elementos operativos adscritos a la DGSPPCBZ, como quedó establecido, ya que el día […] del mes […] del año […], aproximadamente a las […] horas estaban circulando por Periférico Manuel Gómez Morín, de sur a norte, y a unos metros del cruce con la avenida Mariano Otero, les marcaron el alto sin causa justificada. Según los testimonios que ante este organismo rindieron (agraviado 2) y (agraviado 3), el (agraviado 1) detuvo la marcha de su automóvil, y cuando intentaba descender de su vehículo, de manera prepotente y violenta el oficial David lo sacó del automotor de un empellón, lo colocó a un costado de la parte trasera de la camioneta [...], y mientras le efectuaba una “revisión de rutina” accionó su arma de cargo y acabó con la vida de (agraviado 1), lo cual derivó en la detención y posterior puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público de David Ramírez Santiago por su compañero Francisco Javier Salazar Salazar.

En la presente Recomendación quedó acreditado que David Ramírez Santiago, policía de la DGSPPCBZ, privó de la vida a (agraviado 1). Se comprobó también que tanto él como su compañero Francisco Javier Salazar

Salazar violaron sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como de la libertad de tránsito de (agraviado 1), (agraviado 2), (agraviado 3), (agraviado 4) y (agraviado 5) al impedirles que transitaran con la libertad que los ordenamientos legales le conferían.

Es obligación del Estado, en este caso del Ayuntamiento de Zapopan, contribuir a la protección de la vida como garante de un Estado democrático de derecho. La vocación natural de toda institución enfocada en la seguridad pública es cuidar la vida y la integridad física de los ciudadanos, y en el caso de que exista la violación de un derecho humano, el Estado tiene la obligación de repararla, tal como se establece en el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

> […]
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
>
> [...]

El artículo 4° de la Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013, nos señala el concepto legal de víctima, así como sus clases:

> Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.
>
> Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
>
> Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.
> La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima

participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Así el Ayuntamiento de Zapopan debe reconocer que (agraviado 1) es la víctima directa, ya que fue privado de la vida a manos del policía David Ramírez Santiago, por lo que su familia, representada por su (quejoso), es la victima indirecta de esta grave violación. También tiene derecho a una justa reparación integral, que no se reduzca al correspondiente pago de compensación, sino que tengan, como refiere la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un efecto no solo restitutivo, sino correctivo, que comprenda la rehabilitación, la compensación, la satisfacción y las medidas de no repetición, como establece el artículo 27 de la Ley General de Víctimas, que entre otros dice:

Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

[…]

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas,

favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

[…]

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[…]

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

[…]

Esta CEDHJ sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación tan grave de derechos humanos como es la privación ilegal del derecho a la vida, el derecho a la libertad personal y seguridad jurídica, es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad. Es, desde luego, un medio de reparar

simbólicamente una injusticia, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La solicitud de reparación del daño solidaria se justifica en la certeza de que el quejoso y el agraviado fueron víctimas de un acto atribuible al Estado, al ser cometido por policías de la DGSPPCBZ.

Es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, tal como se dispone en el artículo 73 de la Ley que la rige, y que refiere:

> Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.
>
> El proyecto de recomendación [...] deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refiere en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

> Artículo 62.3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia.
>
> […]
>
> Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos, y por ello su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha sentado los siguientes criterios:

> Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derechos Humanitarios, Washington College of Law, Americana University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice: Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado "incluso una concepción general de derecho", que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo....

En su punto 44 se asienta:

> La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece sobre los actos humanos:

> El Derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la restitutio in integrum se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional, pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquélla no sea posible, suficiente o adecuada. De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

> La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

> La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la restitutio in integrum de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos.

> El desideratum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una "justa indemnización" en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los siguientes puntos:

> 4: Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.
>
> [...]
>
> 11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Por su parte, el Congreso del Estado de Jalisco expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se publicó en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* y entró en vigor el 1 de enero de 2004, en la que en sus artículos 1°, 2°, fracción I; 4°, 8°, 11°, fracción I; incisos a y b; 12, 16, 20, 24, fracción II; 31 y 36 dispone:

> Art. 1°. La presente ley es reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y sus disposiciones son de orden público y de interés general. El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las base, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal.
> La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.
>
> Art. 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

[…]

Art. 4°. Los daños y perjuicios que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser ciertos, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desproporcionados a los que pudieran afectar al común de la población.

[…]

Art. 8°. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las contenidas en la Ley de Justicia Administrativa, Código Fiscal y Código Civil vigentes para el Estado.

[…]

Art. 11. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:
I. En el caso de daños a la integridad física o muerte:

a). A los reclamantes o causahabientes corresponderá una indemnización equivalente a cinco veces la que fijen las disposiciones conducentes de la Ley Federal del Trabajo para riesgos de trabajo;

Art. 12. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.
[…]

Art. 16. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado o municipios se iniciará de oficio o a petición de parte interesada.

[…]

Art. 20. Cuando el procedimiento se inicie a petición de parte, la reclamación deberá ser presentada ante la entidad presuntamente responsable.
[…]

Art. 24. El daño patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular de la entidad deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

[…]

II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación del daño reclamado, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o gravar el daño patrimonial reclamado.

[…]

Art. 31. En caso de concurrencia acreditada en los términos del artículo 24 de esta Ley, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes del daño reclamado, de acuerdo a su respectiva participación....

[…]

Art. 36. Las entidades podrán repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determine su responsabilidad, siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave...

El Ayuntamiento de Zapopan debe asumir la responsabilidad patrimonial por los menoscabos que sufrió (agraviado 1). Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado es el que acepta que éste puede responder ante el gobernado según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona.

Al respecto, cabe precisar que atinadamente la comisión permanente del Congreso de la Unión aprobó la adición de un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2002, para quedar como sigue: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”, que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

En consecuencia, el gobierno municipal de Zapopan no puede negarse a

aceptar responsabilidades sobre hechos violatorios de derechos humanos cometidos por sus elementos operativos. Además, debe acatar el contenido de los tratados internacionales enunciados de acuerdo con el artículo 133 constitucional.

Como se dijo, el cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno municipal prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Porque, finalmente, tal actividad irregular no sólo es responsabilidad del servidor público ejecutor, sino del Ayuntamiento de Zapopan, por lo que las acciones que realice el primero no pueden descontextualizarse de su ejercicio como servidor público y de quien está obligado a brindarle preparación y todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de su encomienda.

Por todo lo anterior, se concluye que la legislación interna e internacional, vigente en México prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente, por lo que esta CEDHJ apela a la vocación democrática del Ayuntamiento de Zapopan para que repare el daño a los familiares de (agraviado 1), previo procedimiento de responsabilidad patrimonial que deberá iniciar en forma oficiosa conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior; 61, fracciones I, III, V, VI y XXIV, 62, 64, fracciones III y IV, 66, fracciones I, II y III, 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta Comisión emite las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

El policía de la DGSPPCBZ David Ramírez Santiago violó el derecho humano a la vida de (agraviado 1), y en un contexto general, junto con el policía Francisco Javier Salazar Salazar, transgredieron también en agravio de

(agraviado 1), (agraviado 2), (agraviado 3), (agraviado 4) y (agraviado 5) sus derechos a la legalidad y seguridad jurídica y libertad de tránsito.

Por lo tanto, tiene a bien emitir las siguientes:

Recomendaciones

Al doctor Héctor Robles Peiro, presidente municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco:

Primera. Que de forma integral, adecuada, oportuna, plena, transformadora y efectiva, sea reparado el daño a los deudos de (agraviado 1), en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente y con independencia del resultado de otros procedimientos de naturaleza diversa que en forma simultánea se estén desarrollando.

Segunda**.** Se otorgue a (agraviado 2), (agraviado 3), (agraviado 4) y (agraviado 5) y a los deudos de (agraviado 1), un tratamiento integral para su rehabilitación de forma gratuita e inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones de salud pública o en su caso se cubran honorarios de especialistas particulares, con el propósito de que les sean reparadas las afectaciones psicológicas que presenten o pudieran resultarles debido a los sucesos presenciados. Estos tratamientos se realizarán con base en una valoración física y psicológica previa durante el tiempo necesario, y debe incluir el suministro de medicamentos gratuitos en caso de que se requieran.

Tercera. Como medida de satisfacción que reconozca y restablezca el daño causado a la dignidad de las víctimas, gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga las atribuciones legales correspondientes para que, con plena autonomía inicie, tramite y concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del policía David Ramírez Santiago por la violación del derecho humano a la vida de (agraviado 1), y junto con su compañero Francisco Javier Salazar Salazar por haber transgredido en agravio de (agraviado 2), (agraviado 3), (agraviado 4) y (agraviado 5) sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica y libertad de tránsito.

Cuarta. Que se suspenda permanentemente la práctica ilegal de las denominadas “revisiones de rutina” por contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado en la presente Recomendación.

Quinta. Se elaboren y se eleven a norma formal protocolos de actuación policial que regulen el uso de la fuerza y de armas de fuego, de conformidad con los principios de necesidad, proporcionalidad y moderación.

Sexta. Se desarrolle un programa integral de capacitación al personal de la DGSPPCBZ, mediante el cual se instruya acerca del correcto uso de las armas de fuego. Asimismo, aborde el tema del respeto a los derechos humanos durante el uso de las armas de fuego.

Séptima. Se den a conocer públicamente las medidas y garantías para la no repetición de actos como los que dieron origen a esta queja, e informe a este organismo sobre las acciones que se lleven a cabo para tal efecto.

Las recomendaciones que emite este organismo tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

De conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley antes citada, una vez recibida esta Recomendación, deberá informar sobre su aceptación dentro del término de diez días naturales y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

La CEDHJ ha emitido recomendaciones por violaciones similares que pudieron ser evitadas si los responsables directos de la seguridad pública en un municipio se hubiesen preocupado por seleccionar como es debido a sus policías, prepararlos y capacitarlos. Este organismo pretende contribuir mediante sus recomendaciones a crear conciencia para prevenir hechos como el ocurrido.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación 03/2014, que firma el Presidente de la CEDHJ.